

6

# RESPUESTA A VN MEMORIAL, D A D O A NUESTRO CATHOLICO REY DON PHELIPE QVARTO, P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ  
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de Espana,  
de la Orden de Predicadores.

*EN EL QVAL PROPONE ALGVNAS ESCVSAS,*  
para no poder, ni deuer dezir lo, *Predicadores Dominicos, en el*  
*principio de sus Sermones, aquella comun alabanza (vsada de todos*  
*los demas, y por su Magestad mandada:) Alabado sea el Santissimo*  
*Sacramento, y la Pura, y Limpia Concepcion de Maria Santissi-*  
*ma, concebida sin mancha de pecado original en el*  
*primer instante de su ser.*

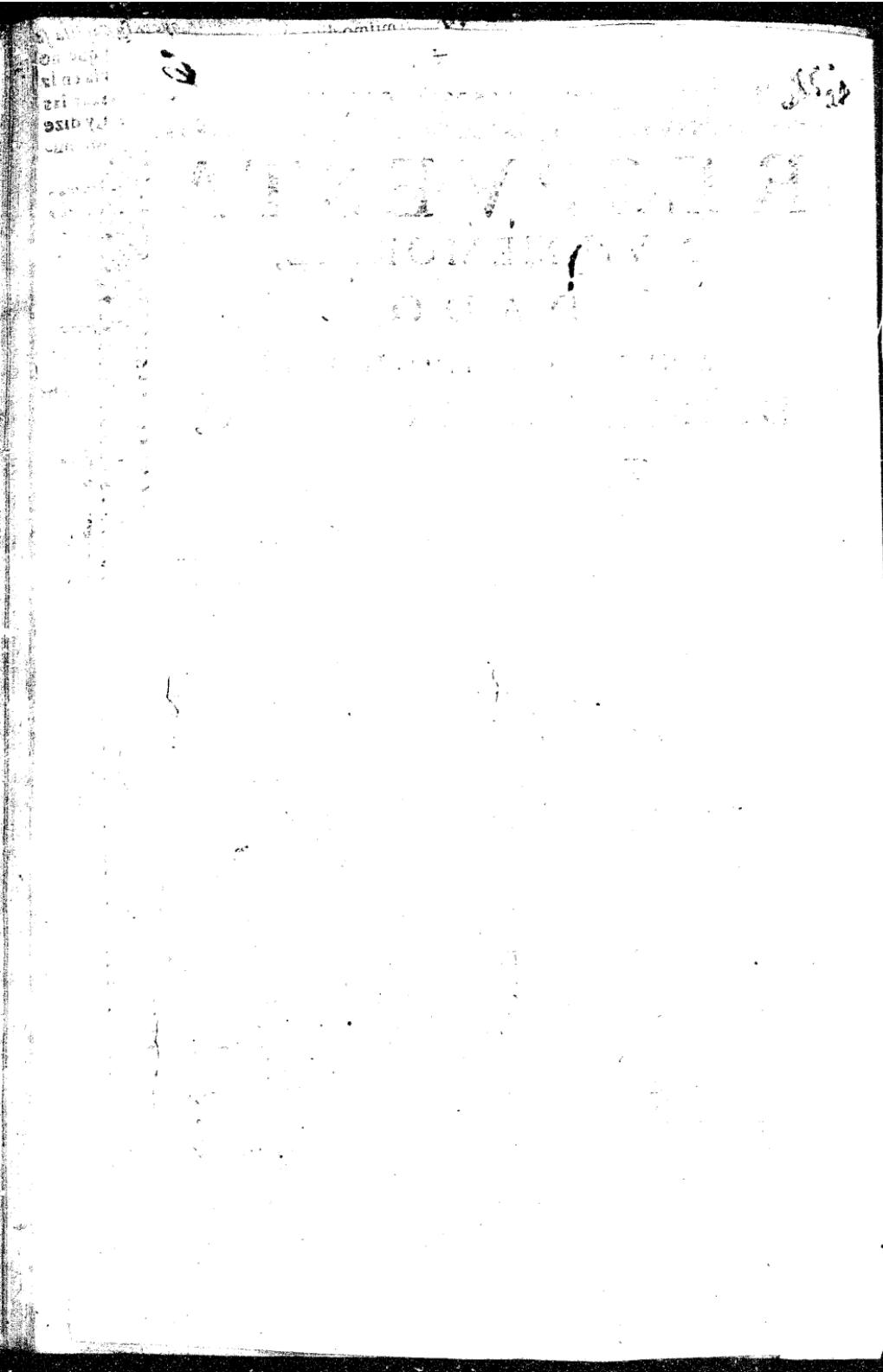
HECHA DE ORDEN DE SV MAG ESTAD,  
Que Dios guarde,

POR EL PADRE IVAN EVER ARDO  
Nidhardo, de la Compania de Iesus, Confessor de la Reyna  
nuestra Señora, y de la Junta de la Immaculada  
Concepcion.

Y la pone a los Reales pies de su Mag. stad.

*Segunda Impresion, En casa de Joseph Fernandez de Buendia. Con licencia*  
*de los Señores de la Junta de la Concepcion.*





Señor.

**S**IRVIOSE V. Magestad de remitirme un memorial de Fray Iuan Martinez de Prado, Provincial electo de los Dominicos, de la Prouincia de España, y Cathedratico de Prima por su Religion en la Vniuersidad de Alcalà, en el qual alega varías escusas para salirse afuera de la obediencia deuida al decreto de V. Magestad, en que ha mandado, que los Predicadores obseruen, y guarden la antigua, y loable costumbre, recibida, y usada en todas las Iglesias de España, diziendo al principio, o fin de la salutacion de sus Sermones, aquell elogio, y alabanza: **AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEPCION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER.** Mandandome viesse el dicho memorial, y le dixesse a V. Magestad lo que se me ofreciese sobre él. Y obedeciendo el Real orden de V. Magestad, le he visto con atencion; y auiendoseme ofrecido varios reparos en lo que el Provincial en él discurre, y propone, los apuníe en este breve papel, que pongo en sus Reales manos de V. Magestad, para que se sirua de ver con quanto acuerdo, y justificacion dios su Real decreto, y deue ser obedecido de dicho Provincial, y demas Religiosos Dominicanos; no tocando en la Immunidad Eclesiastica, ni entrando en esta respuesta todo el derecho que V. Magestad tiene para tales mandatos por otros fines, y Regalias, sino solo por razòn de Rey; y Rey Catholico, y Piadosissimo, y deuoto de la Virgen, y su Pureza original. Como a Rey le toca a V. Magestad el procurar la obseruancia de las leyes, buenas, y antiguas costumbres de las Iglesias, y Reynos de España, amparo de inocentes (quales en primer lugar esta causa de la Virgen Santissim.) y os siego de sus Reynos, y Prouincias, quitando en ellas los escandalos, pecados, tumultos, y todo lo que destroza ocasiona, como lo hizieron acerca deste Misterio sus gloriosos Antecessores de V. Magestad, los señores Reyes de Aragon, Navarra, y Francia, de que se le presentara a V. Magestad otro papel aparte. Como a Catholico

Rey le toca el defender la Silla Apostolica, sus Breves, Constituciones, Decretos, Mandatos, Vsos, Hechos, y Costumbres loables, que pertenecen a la Religion Catholica, y Culto Divino, en la forma, y manera, que desde los principios de la Iglesia lo hicieron continuadamente, y lo hacen los Emperadores, y Reyes Catholicos, y por esto muy alabados de los Sumos Pontifices, como se puede ver en los Annales de Baronio, y otros Historiadores Ecclesiasticos. Finalmente, como a Rey piadosissimo, y devotissimo a las glorias de la Virgen, a cuya sol. ciudad, è instantia su Santidad expidio esta Bula, digna de tanta veneracion, y estimacion; a cuya causa V. Magestad està constituido por su Defensor, como de derecho propio, y causa propia, que aunque todas las de la Santissima Virgen son de V. Magestad, està la tomado V. Magestad por tan suya, como protesta todo lo que V. Magestad para su exaltacion, y aumento hазe, y obra.

## OCASION DE LOS DECRETOS DE SV MAGESTAD, y del memorial del Prouincial,



VIENDO V. Magestad conseguido con su Real solici-  
tud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre Ale-  
jandro VII. el Breue de 8. de Diziembre del año passado  
de 1661. dado a favor de la Fiesta, Culto, Sentencia pia, y  
su objeto, que es la Concepcion en gracia en el primer instan-  
te de la creacion del alma de la Virgen preservada (por los  
merecimientos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo) del pecado original,  
que declara la Bula, ser, y auer sido siempre lo que celebra; y ha celebrado la  
Iglesia, y sentido todos los Catholicos desde el principio antiquissimo de esta  
Festividad, y recibidose en sus Reynos, con general aplauso, y celebradose este  
nuevo fauor en todas las Iglesias de Espana, y predicadose en ellas, continuán-  
do la antigua, y loable costumbre de dezir, **ALABADO SEA EL**  
**SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEP-**  
**CION DE LA VIRGEN SANTISSIMA SIN PECADO**  
**ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER:**  
De que todo el Pueblo Catholico de V. Magestad ha tenido siempre singular  
gozo espiritual, por ver arrayzarse, y estreblecerse mas su antigua possessio de  
la celebridad deste Misterio, con aquella alabanza; y por falta de la sentir se  
le haze agravio a dicha possession, y Festividad, del qual han nacido algunos  
escandalos en pocos dias, no afectados, ni mouidos, ni excitados de impulso ex-  
teriores, sino del zelo, y intencion, animo, y afecto a la possession de celebrar la  
Immaculada Concepcion, sin que se les desenal directa, ni indirecta (hablan-  
do, o callando) de que celebran mal, siendo falso, o no, verdadero, o sugerto a  
duda, el que la Virgen en el primer instante de su creacion, y animacion fue  
Concebida, o no en gracia.

Los quales escandalos auiendo llegado a su Real noticia de V. Magestad,  
fue servido de proueir luego de oportun remedio para atajarlos, y de mandar  
por dos decretos suyos, el primero dado a 10. de Abril para el Cofessor de V. M.  
Fray Juan Martinez; y el segundo a 23. del mismo para el Virrey de Aragon  
(que estan impresos en el Examen Theologico, que de orden de V. M. dispu-  
se, y se dio a la estampa en lengua vulgar, de que me servire para lo que siento,  
de no representar a V. M. porque en el, ami corto entender, està quanto tiene  
la materia) para que todos los Predicadores se conformassen con la antigua  
costumbre, y dixessen en el principio de sus Sermones aquella alabanza, **ALA-**  
**BADO SEA, &c.** juzgando ser esta uniformidad el unico medio para co-  
servar la paz, union, y siiego en sus Reynos, y quitar los escandalos, alborotos,  
y tumultos, que se suelen originar de no dezirla.

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicanos: y entre otros, señaladamente el Maestro Fray Pedro Yáñez, auiendose conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Destacausa se denio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicanos, donde fue electo Provincial el dicho Fray Juan Martinez de Prado, y de allí auer salido la resolucion, y precepto que puso el Provincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acomodarse a la comun costumbre que alega V. M. y quiere mantener con su orden, y de tal resistencia resultaron nuevos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y union de los Fieles, que pretende el Pontifice aumente en la Iglesia con el Culto de la Immaculada preservacion de la Virgen, y con todo lo que se dispone en su Breve.

Sabiendo pues el Provincial, que V. M. tenia resolucion de asistir al Breve, Ficsta, Culto, veneracion, y aumento de la devocion de los Fieles en este sentido, y celebrar por los motivos humanos, y Divinos con que se halla obligado a esta veneracion, y orden para ella, y que una de las veneraciones, era el decir los Predicadores al principio de sus Sermones, aquellas palabras acostumbradas, y notorias: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER.** El Provincial acudio a V. M. representando algunas cosas, que a su parecer le podian hacer afuera de la obediencia, y obseruancia de mandato tan justo, como fundado en toda razon, equidad, y titulos arriba referidos, en que no puede auer duda a cerca de este mandato, por ser para conseguir con el todo lo que pretende el Pontifice en la Bula dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pontifices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Catholic, en aquel modo, y manera que a el le fuere posible, ni ay para que especificar todo lo que contiene de Santo, Justo, Piadoso, y Catholic el mandato de V. M. por lo que toca al Culto, y la Religion; pues el evitar escandalos, ofensas de Dios, dissensiones, agranios, riñas, pendencias, y asentir, y establecer paz, union, y caridad, nadie lo niega a los Principes Catholicos, y especial en esta materia, y en este Misterio sigue V. Magestad a todos sus predecesores de mas de trecientos años a esta parte, de que se dara a V. M. individual noticia, y por menor en papel a parte.

Dividese pues el memorial del Provincial en cinco partes. La primera es Introduccion, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en que se puede mandar a los Dominicanos digan aquellas palabras, **ALABADO SEA, &c.** con sus excusas. La ultima es el Epilogo.

MEMORIAL,  
QUE DIO A SV MAGESTAD,  
QUE DIOS GUARDE,  
FRAY IVAN MARTINEZ DE PRADO,  
CATHEDRATICO DE PRIMA POR SV RELIGION  
EN LA VNIVERSIDAD DE ALCALA,  
Y PROVINCIAL ELECTO  
DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA,  
DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

Señor.

L Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, Cathedratico de Prima de la Universidad de Alcalà, y Provincial electo de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en nombre de su Religion, y de su Provincia, dice: Que el Conde de Castrillo, Presidente de Castilla, le embio a mandar, que pusiese precepto al Maestro Fray Pedro Yáñez, Prior del Conuento de Santo Thomas de Madrid, para que faliesse veinte leguas, y no predicasse sin otra orden de V.M. porque el dia de Santa Teresa no auia obedecido a vna orden de su V. M. que le auian dado en la Sacristia, para que al principio del Sermon dixesse, AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN MARIA NUESTRA SEÑORA, CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL, &c. Y que auiendo alcançado este mando en el Conuento de Segovia, sin hazer mas aueriguacion, executò al punto la dicha orden, mandando al dicho Maestro con precepto, que no predicasse, y que se fuese al Conuento de Palencia, que dista quarenta leguas de Madrid. Todo lo qual està con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de dicho Religioso.

Señor, en la causa que es comun della Prouincia, y de toda la Religion, por los descreditos que padece, y los escandalos, y tumultos que en todas partes contra ella se mueven; postrado a los Reales pies de V.M. que tan acostumbrado està a amparar a las Sagradas Religiones, y que tan continuos beneficios està haciendo, y siempre haze, y ha hecho a la Religion de Santo Domingo. En nombre de su Prouincia propone las dificultades que se ofrecen en la execucion de la orden de V.M. para que se sirua de mandarlas ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisition, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alejandro VII. por particular clausula, que en ella viene expressada. Y auien dolo visto, y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mas de gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V.M. tan piadosamente deseas.

De tres maneras se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto, que nuestra Señora la Virgen Maria desde el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por los meritos previstos de su Hijo, preuenida por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese concebida por obra

de varon, y descendiese de Adan, quanto a la sustancia, no contraxesse la culpa comun a todos los hijos de Adan. Esto, aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy probable, y piado lo es, no se les puede mandar lo crean, ni tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto, ay tres fuertes razones; y asi ninguna autoridad humana, ni precepto del Provincial les puede obligara lo contrario.

Lo primero, porque el Santissimo Alejandro VII. que oy es Romano Pontifice, y Vicario de Christo, y a quien de derecho Divino le toca definir, proponer, y declarar lo que todos los Fieles Christianos deuenmos creer, tocante a la Fe Catholica en esta ultima Bula, y que se tiene por mas favorable, dada a peticion de V.M. y a instancia de sus Reynos, y de los Obispos, y Iglesias de Espana, declara ser licito tener la opinion contraria, y pone descomunio *late sententia*, a quien dixere, que es pecado mortal, o error, o heregia, o impiedad sentir lo contrario: y si el Vicario de Iesu Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado, el sentir que la Virgen Santissima contraxo el pecado original, ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato que obligue a sentir interiormente lo contrario, y si lo mandasse, el mandato seria de ningun valor; y el Prelado q tal mandara, incurriera la indignacion de! Romano Pontifice, pues con su mandato adelantaua la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

Lo segundo, porque Gregorio XV. por vna Bula da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirllo, y tratarlo, como no sea en presencia de personas de a tuera de la Religion, y esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excellentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze con la gracia de Dios, y hara en la Iglesia, y priuilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es cerrissimo que no estan reuocados; pues si los Maestros, y Lectores de la Religion tie nen licencia de la Iglesia para enseñar dentro de sus celdas, y generales la opinion contraria, y laben, que no estan reuocadas, y conocen que nadie la puede reuocar, impedir, ni efforuar, sino es el Romano Pontifice, y los Discipulos se han criado con lo mismo, como les han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa, que mande esta medida?

Lo tercero, todos los Maestros, Lectores, y Predicadores de la Orden, tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de Santo Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Vniuerdades, e innumerables Religiones, y Doctores; y a todos los Religiosos detta Orden les eta mandado repetidas veces por sus Capitulos Generales, que en todo sigan a Santo Thomas, y en nada se aparten de su Doctrina, y asi se guardo inuiolablemente; y a quien lo contrario hiziese, le castigarian con penas grauissimas de priuacion de grados, y oficios, y otras cos as semejantes. Todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor Santo Thomas lleva la opinion contraria, porque en su tiempo se juzgaua conforme a la sagrada Escritura, y comen de los Santos, y tan recibida, que el Sutil Doctor Scoto, de la Orden de San Francisco, dice ser entonces la comun, y el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dice, que ni sabe, ni ha oido decir, que hasta su tiempo nadie enseñasse lo contrario: Y por estos, y otros fundamentos, Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Discipulos, q muchos de ellos son Santos, y Doctores, y clados, y Maestros; y por esto la Vniuersidad de Salamanca, quando hizo juramento, y ley, que ninguno pudiesse ser graduado en aquella Vniuersidad, sin que primero jurasse llevar, y defender la opinion piadosa, exceptuò con clausula expresa a los Religiosos de Santo Domingo, y asi en Salamanca, y en Alcalà son admitidos a los grados, y Cathedras, sin obligarlos a llevar, ni sentir la opinion piadosa. Pues si la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hacen este juramento, obligan a los Dominicanos, Discipulos de Santo Thomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo; no se descubre modo, como en el estado presente pueda el Provincial obligar a sus subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion contraria?

De otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, y que prediquen la opinion piadosa, que aunque se quedan interiormente con su opinion, y sentir en la forma que les es permitido, y concedido

do por la Iglesia, por fauorecer a la piedad Christiana, y evitar scandalos, hablen con los mas, y digan lo que en Espania està tan introducido, y tan fauorecido de los Romanos Pontifices.

Y parece estar obligados dichos Religiosos a hacerlo assi; porque enseña Santo Thomas, que por evitar el escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necesario para la salvacion, y se puede obrar todo lo que se puede hacer sin pecar: y pues la opinion piadosa es probabilidad, y comunissima, parece que aunque interiormente tengan la contraria, deuen predicar la opinion piadosa, oy comun.

Esto no obstante, juzga, q' cualquier persona que interiormente sintiesse lo contrario, y juntamente exteriormente predicasse, y dixese las palabras en la forma que oy se diz en los Pulpitos, y en el sentido que en las Vniuersidades, y Iglesias, y Cofradias oy se juzga, no se podria excusar de pecado mortal; porque decir con la boca lo contrario que se tiene en el corazon, es mentira, y simulacion; y siendo en materia tan grave, y en el Pulpito, y enseñando al pueblo, es pecado mortal, y Dios no necesita que digamos contra lo que literalmente sentimos, ni de este modo se ha de enseñar, ni predicar; y la Reyna de los cielos, como Madre de la Verdad, y Sabiduria eterna, no gusta, ni puede darle por seruida de essa predicacion fingida.

El tercer modo en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos de esta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande, que muden interiormente de sentir, ni tampoco que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el corazon de los Fieles, la prediquen como muy probable, y piadosa, y este parece el unico sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus Sermones digan las referidas palabras, ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c. Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la ejecucion de este mandato. Lo primero, porque el creer que en el Santissimo Sacramento està el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo unido sustancialmente a la persona del Hijo de Dios, y asi que deue ser adorado, y venerado con suma veneracion, y con la misma que el Hijo de Dios, es articulo de Fe Catholica; y quien lo contrario dixeret, sera herege, y como tal castigado; pues que los Predicadores Evangelicos, que han de proponer las verdades Catholicas, como tales, y las que no tienen tanta certezza en grado inferior, propongan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, una verdad de Fe Catholica, de verdad infalible, y q' no puede deixar de ser, junta co' ora, que solo es piadosa, y probable, y que della se puede dudar, sin faltar a la Fe Catholica, ni pecar moralmente; no se descubrie como esto pueda mandarse con precepto, que obligue a los subditos.

Lo segundo, nadie fauorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para fauorecerla, y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien que las quejas ligana a su Pastor, y no dexó Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.

Lo tercero, es digno de reparo, que V.M. que Dios guarde, y su piadosissimo Padre, que està en gloria, con tanta diligencia, y piedad han procurado aumentar, y promover la piedad deste Misterio, ayendo acudido como tan Catholicos, y h'jos, y amparo de la Iglesia, al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar; En esta parte no han juzgado conueniente los Romanos Pontifices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen: antes consultados los Romanos Pontifices, Urbano VIII. y Inocencio X. y Alejandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que auian de hazer, y como se deuan portar, y que forma auian de tener en predicar? Repetidas veces han respondido, que pues la Silla Apostolica no les mandaua innouar, que no innouassen, si no que callassen, como les estaua mandado, y guardassen las Bulas.

Lo ultimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden lo prediquen, porque como saben los Doctos, el sentir de

Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido: el pueblo no los cree, y qualquier palabra que en esta materia hablan, juzgan, ó sospechan, que no la dízen de coraçon, y de aí passan a tomarla en otro sentido; y por donde quieren aplacar el pueblo, le alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba que la experiencia, pues en Madrid, Logroño, y Soria, y otros lugares, donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido, y duran los escandalos, y alborotos: y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allí ay paz, y quietud, y vniiformidad.

Y porque V.M. vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V.M. no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedita en la forma que V.M. ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cessen todos estos discursos; y si en esta dilacion ay inconveniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las veces de su Santidad,

Mande V.M. que le hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere que ay forma para poderlo mandar al Prouincial, y para que el Prouincial lo mande a sus subditos, en nombre de todos, pide el Prouincial, q se lo mande la Inquisicion, y ofrece prompto la obediencia; y si en la obediencia a su Santidad, ó la Inquisicion huviere falta, desde luego se sugiera a la pena, y pide se execute.

Que el mandarlo el Prouincial por su autoridad, ó otros Ministros que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconvenientes.

Y son tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en las Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V.M. se manda informar, con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que dará forma en que nuestra Señora sea más servida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada; que por lo que la Religion ha servido a nuestra Señora, promoviendo la deuocion de su Santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, es de temer, que el demonio con capa de piedad quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.

Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V.M. mandar lo que mas convenga: El suplicante pide en nombre de su Prouincia, que V.M. se firme de mandar remitir este Memorial al Consejo de Inquisicion, a quien por la Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V.M. y con esto prouea lo que mas convenga para el servicio de Dios, y de la Santissima Madre Señora nuestra,

# PRIMERA PARTE.

## Introduccion del Memorial.

J. V NICO.

NTRA el Memorial diciendo, que le dà en nombre de su Religion, y de su Prouincia. Esto, Señor, es cierto, que no es asfi. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus ve-  
zes, y poder: pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo,  
los Padres Dominicos de la Prouincia de Andaluzia están en la obser-  
vancia que V. M. pretende; no de oy, sino de muchos años a esta parte;  
ni la de Aragon le ha dado poder para este Memorial: con que se vé, q  
a aquella voz en nombre de su Religion, fue afectada para mouer el animo  
de V. Magestad, tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo terce-  
ro, que la misma Prouincia de Andaluzia, desde el año de 1522. en Capitulo Prouincial  
aprobó lo que celebra la Iglesia, y protecta de ser lo contrario, inutil, y escandaloso, y contra  
lemente de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad, segun Santo Thomas, se deve preferir a la de  
San Agustin, o San Geronimo, o de qualquiera otro Doctor, de que se vé, que no pudo dar el Me-  
morial en nombre de todas su Religion. Bien lo reconoció el que le dio, pues habla de alli ade-  
lante (como medroso de que auia comenzado mal): nombre solo de su Provincia: Mas las  
razones que dà, quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al orden de V. M. de echar al Maestro Fray Pedro Yáñez,  
por la inobediencia, desta Corte al Convento de Palencia, y puestole el precepto de no  
predicar. Y siendo esta obediencia de ausentarse mas dificultosa (aunque justa, como se pro-  
bará en otro papel) que la obediencia de decir, ALABADO SEA, &c. le halló prompto  
el dicho Prouincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas escusas en su Memo-  
rial: Por lo qual, auiendo obedecido, hizo lo que deuo en aquello, y no haze lo que deue  
en negarse a ello, como conitaria por lo que se dirá adelante.

Díz: Que por lo que toca a esta Prouincia, y a toda la Religion, por lo escandalos, y tumultos  
que padece, y que en todas partes contra ella se comuenecen, se postra a los Reales pies de V. Mages-  
tad, a quien da este memorial. Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, le los con-  
fiesa a V. M. con que le califica la autoridad, con que puede salirlles al encuentro; pues  
acude a V. M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas deuoto, y Religioso,  
y de suyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pueda ponerle: con que asfi en el  
aurec recuerdo a V. M. reconoce deue ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha  
de ser en el modo que V. M. puede, y él no, porque él no puede, no tiene que recurrir a V. M.  
De que se infiere, que si la causa del escandalo nace del, deue ocurrir a ella, y tiene obliga-  
ciones finales del orden de V. M. lo mismo; consta, que nace del por recitirle a esta alabanza,  
y elogio de la Sacraissima Virgen: luego deue ocurrir diciendola: V. M. solo podia reuocar el decreto, de que se seguiría mayor escandalo; porque ni al pueblo, ni a V. M. le puede  
quitar su deuoción, que seria arrancarles los corazones, y dexar de obrar todo lo que fue-  
re amparo del Breve, y conforme al culto que aconseja, exhorta, y manda; ni el reuocarle  
V. M. importava para el escandalo, porque antes del decreto le auia, y no cesclarán los es-  
candalos, porque no le aya: con que V. M. no le puede dar el remedio que él pide, como re-  
medio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V. M. con que auendole pedi-  
do remedio, pide la confirmation del decreto.

Y a lo que dice de los desreditos que padecen, deue hazer compassion en Religion tan  
acreditada; pero los desreditos se los busca el Provincial a su Religion, sabiendo que son  
de calidad, que tocan en Religion, y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el

pueblo, y los Fieles que celebran la *Immaculada Concepción*, con los mandatos, y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontífices, piensan que quién pone en esta duda, la pone en todo lo santo que celebra la Iglesia, y a esa causa padece el descredito q. dice: *Pero V.M. como le puede remediar, sino es mandandoles que buelvan por él?* No dando a entender al Pueblo, que sienten algo contra lo que la Iglesia celebra; esto, no lo conseguirán, sino obedeciendo a V.M. que a la verdad en su decreto ha tenido atención al decreto, y estimación de tan santa Religión, obligándoles a que le consieruen con su credito, y consieruan, dolo, manifestación de parte de la intención del Pontífice, culto de las Iglesias, paz de las Repúblicas, y establecimiento de las buenas costumbres.

Añade: *Lo beneficiado, y amparada que tiene V. Magistrado su Religión.* Y si estos beneficios obligaran a la obediencia, estauan bien referidos, pero alegar beneficios recibidos para negarse a obediencias, por la autoridad de V.M. minimadas (a que se añade, que el mandarcelo aora, es otro nuevo beneficio) es mostrarlo no solamente ingratos, sino enemigos de sí mismos, y mal correspondientes al nuevo beneficio que V.M. les solicita por medio de tan benigno, y pruechoso mandato, en que se encierran frutos de tanta consideración en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios propone las *dificultades que se ofrecen en la ejecución del orden de V. Magistrado*. Ciertamente, Señor, de grande peso, y casi insuperables auian de ser las que hiziesen dificultad la ejecución del orden de V.M. y a la verdad, llama dificultades las que él quiere que lo sean, ó se lo imagina: Porque no mira bien lo que tiene, ó no, dificultad en la ejecución del orden de V.M. sino en la ejecución de todo lo que contiene el Breve, a que asiste el orden de V.M. porque conduciendo a la paz, y concordia, y aumento de la piedad, y devoción de la Virgen, ninguna dificultad lo podía ser.

Suplica a V.M. le mande ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisición, a quien directamente toca la aprobación, y calificación de las Doctrinas, &c. Al Santo, y Venerable Tribunal de la Inquisición toca la sentencia, y juicio en fauor, ó en contra de alguna Doctrina delatada, ó que pueda ser digna de alguna censura de oficio; y a esa causa, con suma prudencia, y vigilancia el Supremo Consejo entiende en ellas; pero que se diga; ALABADO SEA EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO, &c. como no puede ser Doctrina digna de calificación alguna, no es justo que la pida el Provincial, que no la puede pedir por otro fin, antes le haría a V.M. grandísimo agravio, porque con solo la reusión se auia de pensar, que estaua delatada, y se juzgaua, o dudaua digna de censura. Y aunque añade, que al Tribunal toca m' y en particular la materia de la Bula, por particular causa que en ella viene expresada, se engaña, si quiere decir, que solo el Tribunal, porque en la misma cláusula están también los Ordinarios, Obispos, y Prelados, a quienes V.M. puede consultar. Ni la consulta de vnos, ó otros es necesaria a V.M. porque no es sobre dudas de la Bula, ó su inteligencia, y en ellas se auia de acudir al Papa, ni V.M. dió el Decreto por la Bula, ni en ella estriua, sino por la paz, y concordia de sus Reynos, que es el motivo de la Bula, con que esa causa no toca a la Inquisición, ni a los Ordinarios, sino a la obligación precisa que tiene V.M. de asistir a las Bulas, y Constituciones Apóstolicas, y al fin de su expedición, como se ha dicho, que es la paz de los Reynos, como lo ha hecho V.M. pero de lo abajo se dirá lo conveniente.

Teniendo visto (dice) y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mayor gloria de Dios, y dese Ma. tre Santísima, que es lo que V.M. tan piadosamente desea. No añade aquí, como devuiera, q. se lugrara a la resolución de la consulta. Lo cierto es, que la que V.M. comare, será de consulta, y parecer de Theologos tan grandes, q. se pueda dar por él cualesquier calificaciones en el Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisición; con q. podrá, si quiere ajustarse a ella, y mas no dudando, que tomándola V.M. será de la gloria de Dios, y de su Santísima Madre, a que me persuado avrán concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepción.

#### P A R T E S E G V N D A.

##### E S C V S A P R I M E R A.

D E tres maneras (dice el Provincial) se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinión, y que en

en su entendimiento juzgaren por cierto, que Nuestra Señora la Virgen Maria, desde el primer instante de su ser fue Concebida sin pecado Original por los meritos previos de su Hijo, preuenida por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese Concebida por obra de varon, y descendiese de Adan, quanto a la substancia, no contraxiese la culpa común a todos los hijos de Adán. Esto, aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, y tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y assi ninguna autoridad humana, ni precepto de Provincial les puede obligar a lo contrario.

### §. I.

Esta proposicion mezcla, y confunde muchas cosas, que deniera tenerlas delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, le pueda decir en estas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA P V R A C O N C E P C I O N D E L A V I R G E N M A R I A , CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SU CREACION: porque esta Concepcion en gracia, como incluye directe, vnas cosas, y indirecte, otras; es necesario precisamente saber de quales huye, y se escusa.

Lo primero, deue notar el Provincial, que puede excluir el Culto, y Fiesta, como no digno de alabanza, porque parece los mira indirecte, quando no quiere decir ésta alabanza. Lo segundo, puede excluir la sentencia sola, y tambien decir lo mismo della, que no es digna de alabanza, y por esto no la dice. Lo tercero, puede excluir el objeto de Sentencia, y Culto (que es todo uno) y es la gracia del primer instante, ó la preservacion de la culpa original. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabanza.

Y en quanto al objeto, que es esta gracia; si la excluye, en quanto a su ser, y essencia, sintiendo, que ésta tal gracia del primer instante, ó la preferuacion de la Virgen del pecado original, no es el objeto del Culto, y Fiesta, que la Iglesia haze a este Misterio: y que assi el Provincial, ni quiere, ni deue alabarla por el primer instante. O si excluye aquella gracia, y preservacion en quanto a su existencia, sintiendo que Dios no se la dio a su Madre en realidad de verdad, y de hecho en aquel primer instante de su creacion, que es lo que afirma la sentencia pia.

Y como el Provincial, aun en todo esto habla con confusion en la certeza, siendo assi, q ésta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, è infalible, aunque no de vn modo; Es de notar, que vna es certeza de Fé expresa: La otra de verdad Cathólica. La otra certeza de verdad Metaphysica, y infaliblemente cierta. Y otra Physicamente cierta: Y otra, Moralmente cierta, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo visto (siquiera para hablar con propiedad, y al vso) en el examen Theologico dicho, part. 1. §. 6. y 7.

Deuele notar lo quarto, que en esta Bula ay algunas cosas que se declaran expressa, y directe, y formalmente con palabras expresas, o con manifiestos hechos de la Iglesia, la qual declaració, y hecho de la Iglesia es vn principio de q se infiere conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaració della, confia en toda la 1. p. y en la 2. §. 8. y 9. del dicho Examen Theologico. Tambien se ha de notar, q el Provincial cõfunde las opiniones contrarias, porque vnas son contrarias al Culto, y Fiesta: otras a la sentencia, y su objeto, en quanto a su essencia: otras contrarias a la existencia de la gracia en el primer instante, como constará por lo que abaxo se dirá.

### §. II.

Esto presupuesto, si el Provincial niega aquella alabanza al Culto, Fiesta, y Sentencia pia; como indignos della, y que a esta no le puede obligar autoridad humana, vñ muy fiera de camino, y errará enormemente. Porque dice expressamente el Pontifice, que es digno de alabanza; porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sexto IV. *Inxta piam, deuotam, & laudabilem iurisdictionem, que à Sexto Quarto, &c.* Y mas abaxo, hablado de si mismo, dice: *Volentesque laudabilibus iuris etati, & deuotioni, & fefso, ac cultui, secundum illam (conniue a saber, la tentencia pia) estibilis.* Y muchos Pontifices en la erección de la Religion, dedicada a este Culto, le llaman: *Laudabile propositum.* De que se ve expresamente, que si dice que

4 que no es digno de alabanza lo que el Pontifice protesta en la Bula, que es digno de alabanza, se opone manifiestamente a la Bula. De que se infiere, que esto se lo puede mandar cualquier Potesdad humana, que pueda mandarle, y él deua obedecerle. Y que tiene obligació en conciencia a mudar de opinion, si la tiene contraria a esta *Indubitable*, y alabanza de este Culto, Fiesta, y Sentencia.

Si el Prouincial mira solo (negando esta alabanza) al objeto del Culto, Fiesta, y Sentencia pia, que como hemos dicho, es la gracia del primer instante, ó preferuacion de la Virgen. En quanto toca a su ser, y esencia, como mirada del Culto, Fiesta, y Sentencia, como si esta gracia no fuera el primario, principal, y directo objeto del dicho Culto, Fiesta, y Sentencia (a que tiraron Bandello, y los Bandellitas, y despues Cayetano, Grauina, Arpalego) y ultimamente mas copiosos los Libelladores Romanos, que negaron, que la Iglesia celebrava esta gracia del primer instante (entre los cuales, sin duda anda el Prouincial) se le responde, que el negar esta alabanza en este sentido, os contrauen expreßamente a todo lo declarado, y expreßado en este Breue, especialmente desde *sane vetus*, hasta toda la conclusion. Y a esta causa dice el Breue, que la Iglesia siempre celebro, y celebra esto: *Cultu nunquam immutato*. Con que está obligado en conciencia el Prouincial, y sus aliados a mudar de opinion, y sentir esto como verdad declarada, y Catholicamente cierta, y pueden obligar a la alabanza en este sentido todos Superiores con potestad humana, porque es obligar a obedecer a las declaraciones, y constituciones Pontificias.

Y porque juzguemos lo mas benigno del animo del Prouincial, parece que solo deve tirar a negar la alabanza a la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen; y no quieren en esta parte mudar de opinion, ni que para mudarla ay a potestad humana, que le pueda obligar a decir aquella alabanza, en que signifique la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expreßamente contra lo dispuesto en la Bula; pt. que aunque no está declarada esta existencia expreßamente, en esta virtualmente, y como conclusion, q legítima, y evidentemente se infiere de las declaraciones dichas, y expreßadas.

Lo segundo, porque en esta Sentencia pia, y gracia del primer instant e, manda el Pontifice, que no se ponga ninguna duda, y condena al Indice Expurgatorio, a todos los libros, que de de Paulo V. acá huieren puesto duda en ella, que aunque no es duda digna de tanta centura, como la duda del Culto, y de la Fiesta, quiere el Pontifice indubitable la gracia de la Virgen en el primer instante de su ser, por ser objeto del Culto, y Fiesta. De aqui es, que si con negar aquella alabanza, quiere poner duda en la Sentencia, y su objeto en quanto a su verdad del hecho, le pueden obligar a que la diga, pues solo le obligan a que cumpla con vna obligació precisa de no poner duda en la Sentencia, y su objeto, en quanto a su verdadera existencia, que es lo que pretende el Pontifice, en quererla indubitable, quando quiere que no se ponga en duda; y como se pone en duda, con no decir la dicha alabanza, como abaxo se vera, no se pueden el Prouincial, y los suyos escusar de la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V.M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere el graue peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen a que los Fieles juzguen de ellos, que se atrajieran con los Decretos del Pontifice, y hazen dudofo lo que el Pontifice quiere que sea indubitable. Y siendo tan dificul-tofo el discernir, el si hablan, ó no; Niegan, ó no el Culto, ó Fiesta, o Sentencia, en quanto a su esencia, expresa, y directamente declarada, si la niegá, en quanto a su existencia, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta, es fuerza que se ocaſionen escandalos grauissimos, juicios sentimientos, y ofrecimientos que irritan a los Fieles con un animo interior del que la niega. Y la razó es evidente; porque como hasta que salió este Breue han negado la fiesta, el Culto, y la Sentencia, todo junto, no es agora facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente en vnos hombres, que en esta materia llegaron a defazoharle con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien tuviéro por Herege material, y depuesto, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bulas, Indulgencias, y gracias que le hizo, todo confirmado por el Concilio de Trento, y despues acá, por los Pontifices todos. Luego muy justo es, y forzoso, aun para su credito, y para la verdad del Ministerio, y para no dar justa causa de escandalo a los pueblos, el obligarles a que no nieguen esta alabanza; porque no se piense, que en ella las niegan todas.

Y ultimamente le preguntamos al Prouincial, y a los demas que van con él, si pueden de-

decir: Alabedose el Beato Fray Luis Beltran, ó otro alguno de sus Beatificados, cuya gracia del ultimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, ó no? Porque si pueden obligarle a la alabanza de la gracia del ultimo instante del Beato Fray Luis Beltran; porque no podrán con mucha mayor razon a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razón es, porque aquella alabanza la dizen por solo *indulto*, ó *concession*, y esta por *precepto* puesto en la Bula, desde aquellas palabras: *Vt. aetom. C. c.* a todos los Prelados, en virrud de santa obediencia, y se pena de excomunión, para que manden a los Prelados hacer público, y manifiesto todo lo contenido en el Breue, cuyo principal íntento es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es *concession* a sola su Religión; ésta, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudará de decir, q' todos los que no son Dominicos, puedan decir aquella alabanza, a quién no está mandada. Y no querrá q' los Dominicanos puedan decir ésta, q' está maldada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hacer en la misma forma de la gracia, del ultimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen está canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia; como claramente lo prueban todos los Escritores destos tiempos, en favor desta gracia, de que se dixo en el Examen Theologico, i. part. §. 7. y en la 2. §. 8. y si pueden mandarle, que alabe la gracia del ultimo instante de un Santo canonizado, porque no podrán él que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

Nó por esto se pretende que la alabe, y tenga por cierta, como cosa definida de Fe; y esto nadie se lo niega, ni ésta alabanza se le pide, y manda; sino la que da, y manda la Iglesia, seca de la certeza que se fuere. Por lo qual, si contra ésta tuviere opinión, la ha de mudar, aun q' que no quiera, por obedecer a lo que mandan los Pontifices, y la Iglesia, y alabar lo que alaban, y sentir lo que sienten, y decir lo que dicen. *Y esto es solamente la pretensión de V. M. de las Iglesias de España, y los pueblos Catolicos de ellas.*

Y este modo, sobri y claro, patente, verdadero, y practicado, no se dà el Provincial por entendido d'él, mas disimulandole astutamente, le pasa a otros, como vñicos, para escusar la alabanza que puede, y deve independiente de ellos, los cuales traeremos a examen en este papel, para que conite la falencia de sus escusas.

### §. III.

**L** Leguemos, pues, mas cerca a ver en que repará, ó como se escusa de dezir ésta alabanza en los sentidos, que hemos dicho tiene obligación de dezirla. Para la qual, dice, que es *necesaria precisamente autoridad Divina por el estadio que oy tienen las cosas*. Esta proposición es falsísima, así por el estadio que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues lo primero, los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buén gouierno de sus Familias; y consta evidentemente en los Padres Dominicanos, a quienes sus Prelados, y no autoridad Divina, mandan enseñar, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que todas, ni infinitas della, en ninguna de las q' no son dogmáticas, pueda competir con el estadio, que la sentencia pia oy tiene. Raro caso que pueda mandar esto autoridad humana, y no pueda maldar la alabanza de la Concepción puríssima, sentencia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda autoridad humana, quanto va de lo viuo a lo pintado?

Pruebase lo segundo, porque el estadio que oy tiene ésta alabanza es de cierta, y verdadera, moral, y evidentemente. Y ésta cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquiera potestad humana mandar a los que pu. de, que tengan verdad tan cierta, y aun deue mandarlo, por el obsequio, que deue a la verdad, y odio que deue tener a la mentira, y falsoedad; y la opinion contraria es falsa en los mismos grados, y modos de certeza, que es verdadera la sentencia de la Concepcion Immaculada, con q' la potestad humana deue mandarlo, a quien puede, y deue obedecerlo quien deue. Escusó aquí la prueba desta verdad, porque ésta probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la legunda parte.

De que podrá entender sinduda el Docto, si acaso avrà mandado a sus subditos, el que esto dice, cosas menos ciertas, que ésta, con potestad humana. Y diganos si la renunciaciòn de su derecho natural, para la apelacion, es tan ciertamente santa como ésta? Y tambien nos digan, si quanto disponen en sus Capitulos, es tan ciertamente digno de alabanza como esto? Proposicion es ésta que ha assentado el Provincial, que dà en el suelo con todas

6.  
las Religiones, Repùblicas, Cabildos, Reynos, y leyés, que no tienen tanta justificación, y certidumbre como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capitulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar authoridad Diuina, para decir la dicha alabanza con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como difinida, ó de Fé (como se ha dicho) sino como Santa, y como la dice toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado por la Silla Apostolica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes tuum inuamen, quicunque celebrant tuam Sanctam Conceptionem.* Desfuerre, que esto, que dice la Iglesia, en el modo, y animo, con que lo dice la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga, porque para esto no es menester authoridad Diuina.

Y que no sea necessaria, es evidente en su dicho; porque dice: *Que como lo mande el Inquisidor General, lo dirá;* y es cierto, que vn Prouincial, y Cathedralico, no pensará que el Inquisidor General tiene la authoridad Diuina, de que habia, porque esa solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontifice. Luego ya confiesa, que puede mandarle authoridad humana? Luego mal apeló a la Diuina? Y si puede con autoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su autoridad; pues no busca grados de la humana, y por otra parte no tiene que apelar a la Diuina, porque todos mandan, lo que pueden, con potestad ordinaria, y legitima, a los que les deuen legítima obediencia.

#### §. IV.

P Rueba el Prouincial la necesidad de la authoridad Diuina, para este mandamiento, có este argumento: *El Pontifice declara, que es lícito tener la opinión contraria, y descomulga al que dixere, que es pecado mortal, impiedad, ó herejía, sentirlo contrario y si el Vicario de Christo o en la tierra concede, y declara ser lícito, y libre de pecado el sentir, que ningún otro Prelado inferior pue de poner precepto, ni mandar lo contrario,* &c. Incurriría en la indignación, pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar. Todo esto el Autor del Memorial.

Ojala quisiera llegar adonde llega el Pontifice, y Pontifices, y la Iglesia, y escusaría este Memorial, en que ha pasado, y passa los límites, que le han puesto en el Breve, y incurrido en las penas del, como abajo veremos. Aora dezimos, que es falso el deziu, *que el Pontifice declara, que es lícito tener la opinión contraria;* porque tal declaracion no ay en la Bula, y fino muestronla; porque dezirnos, que la Bula dice es lícito llevar la opinion contraria, es la primera vez que se oye, ni en la Bula tal se ve. Pero lo admirable, y raro es, que diga, que el Pontifice declara lo que aun no toca, y que por otra parte, q' ésta negando, que el Breve Pontificio sea declaracion de la Fiebla, Culto, y celebridad de la Inmaculada Concepcion, hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censuras de los Pontifices, alma de sus Bulas, y intencion del Concilio, todo fauorable a la gracia original de la Virgen; de manera, que en juicio deite tal, donde no habla palabra la Bula, dice, que declarar, y donde no haze otra cosa, que declarar, desde el principio al fin, no halla palabra en que declare. Asfi piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto, *porque descomulga al que dixere que es pecado mortal, ó herejía sentir lo contrario.* Tambien esto es falso, que no dice tal la Bula. Sus palabras son: *Que vedá, que nadie se atreva a decir assertivamente, que los que tienen la opinión contraria, etc.* que la Virgen fue concebida en pecado original, incurren crimen de herejía, ó de pecado mortal. Que tiene que ver esto, con lo que dice arriba? Pues en dezirselo assertivamente, se lo puede decir opinatiuamente, ó problematicamente, y dubitativamente, y de mil modos, que no lleguen a ser afercion firme; y esto, no porque el Pontifice declare, que es lícito el sentirlo, sino porque el dezirselo assertivamente, lo prohíbe por altissimos fines, que tiene; y aunque fuera herejía, y pecado mortal, podía por grauissimos fines (como son Caridad, Union, y Paz) el Pontifice prohibir, que assertiuamente nadie se lo dijese, con que quedaran fuera de la indignación del Pontifice, quantos le obligaren a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y la de Dios puede de decir; y porque el Pontifice no ha declarado, que puede sentir lo contrario, como falatamente le supone, y así queda descubierto todo el cuerpo a la autoridad humana de su Prelado, para que sin ser necesaria la Ejecu, le mande alabé a la Virgen,

gen, quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia universal la alaban, y en los Oficios Diuinios la celebran.

## V.

**L**a segunda razon para la primera escusa, es: Que Gregorio XV, por una Bula da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentirlo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de persona defuera de la Religion, y que esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion por lo excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y hace, y con la gracia de Dios hará en la Iglesia; y que priuilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia universal, es certissimo que no están revocados; y que siendo esto notorio en su Religion, no se les puede mandar mudar de opinion, sentir tener Bula del Papa.

Esta razon, si se huuiera de ventilar, se hallara toda sin sustancia, ni verdad. Breuemente se dice, qué de la reuocacion consta evidentemente a los ojos en la Bula, en la clausula reuocatoria de todo priuilegio contrario, la qual es de las sumamente comprehensiuas, pues a todo cierra la puerta: Leale la Bula de dle aquellas palabras *volentes, hasta aquellas, ut autem.* Pues de donde, ó como, es certissimo, que no está reuocado aquel priuilegio, que alega el Provincial, de Gregorio XV? Es meneante que muestre ratificacion; porque donde no, siem pre sera reo de las censuras de la Bula. Ni se puede negar, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bula, cae sobre algo; porque lo demas seria clausula lobrada, y de ningun fruto. Aora pues, pregunto, si este nuestro Breue reuoca algo, como es cierto; que ha de reuocar, si lo que a él es contrario? Y que otra cosa ay contraria a nuestro Breue, sino es la Bula que alegan de Gregorio XV? Luego essa reuoca, y esa en primer lugar, y essa reuoca como a motivo de la clausula reuocatoria; si no es que el Provincial dice, que reuoca, donde no ay que reuocar, y que no reuoca, donde ay que reuocar; y que es irrevocable la Bula de Gregorio XV, sino la reuoca Dios en persona. Lo cierto es, que está reuocado aquel priuilegio, y que a essa causa no se necesita de la autoridad Diuina para el mandato; ni se necesita, aunque estuviere en pie, pues el priuilegio le puede renunciar el Prelado, y mandar al subdito, que no le vse; y el priuilegio (quando fuera de sentit, que no lo es) le puede tambien renunciar qualquier subdito. El priuilegio es, *disceptandi, et differendi de hac materia, inter se ipsos solos.* Y el mandato que le pone, no es de que entre si no dispueten, sino de que digan esto, aunque disputen entre si hasta la fin del mundo: con que se ve, quan sin propósito se vale del priuilegio, para lo que no es, ni ha sido, ni sera priuilegio.

Y porque esta materia de licencias, y priuilegios es tan arbitraria, como todos quantos vfan dellas saben, que vfan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es coniuencia con la fe que, y gracia, indulto, indulgencia, dada por otras causas, las cuales todas son libres, y voluntarias, y dello no ay dif. uia. De lo que la ay, es, de que dice en su Memorial, dago a V.M. que el Pontifice da licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario: La primera es cierto, que el Pontifice se holgará mucho, que ni lo enseñassen, ni lo sintiesen, ni vlaran de la licencia; como el Apóstol S. Pablo, de que no se casasen dos veces las mujeres, ni vna, si les fuese posible. Lo segundo es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi, et differendi inter se ipsos solos;* no de enseñar, ni sentir, porque puede disceptare, y differere, sin sentirlo. Como los controverbitas disputan, y controvieren contra los Hereges, y no sien ten aquello errores. De que se verá con quan falsa inteligencia se vfaría deste priuilegio, contra los Breues de los Pontifices, si peniassen, que les era lícito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no competen los priuilegios, que tienen de predicar, no puede competir el que tuneton de *disputar, y controvirtir,* que ni toca, ni ha tocado a mugeres en la Iglesia, en la qual San Pablo las prohibió el enseñar. A cuya cedula en juicio de todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mugeres. Lo tercero, porque el Pontifice concedio esa licencia, juzgando prudentemente, que despues de su Breue, las disputas auian de seruir para desfamaran su sentir, y opinio ya ta sin alma, y fuerças; y acabando de caer en la quenta, sentir, y enseñar lo contrario con los demás Catolicos, no para porfiar en ello, contra lo que en su Breue dispuso. Lo quarto, que entonces, quando no tuviere esta sentencia el eido de oy:oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas perjuicio en su uso, que de provecho: con que por essa parte dexa de ser priuilegio, y passa a cosa, q el tiempo para su uso, y ejercicio la ha hecho dañosa, y perjudicial a ellos mismos, como

consta, y lo confiesa el Provincial en su M<sup>emorial</sup>. Lo quinto, porque es evidente, como hemos notado, que el Pontifice quiere *indubitable* la Sentencia de la preferuacion de la Virgen, pues les prohibe todo libro, que la ay<sup>a</sup> puesto en duda exteriormente. Luego no puede dexar en pie el privilegio, que dice (cuando le huijera) con que este color del privilegio queda como reuocado, desvanecido; y por consiguiente, no necesita de nuevo mandato del Papa, para la obediencia, ni es contra ella licencia, ni esta licencia es privilegio contra la obediencia.

## §. VI.

**L**A razon tercera, la toma el Provincial del juramento, que Maestros, y Predicadores hacen, de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella est<sup>a</sup> aprobada por Christo Señor nuestro, por los Romanos Pontifices, Concilios, &c. y que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de Santo Thomas, y que esa causa aduan en Alcalá, y Salamanca los suyos, que toman grados. Este argumento se lo diera yo todo de buena gana, porque dado de gracia, no prueba nada, por probar demasiado.

Lo primero, porque se le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doctor Santo Thomas enseñó absoltamente la opinion del pecado original de la Virgen. Porque en las partes donde el Santo trata esta question, como en la 1, 2, q. 81. art. 3, y en la tercera parte, q. 27. art. 2, y en quodlibeto 6. art. 7. no habla del primer instante del ser, ó de la animacion de la Virgen Santissima, sino de la Concepcion material, y formacion de su cuerpo, antes de su animacion, y de los instantes siguientes al primero de la animacion de la Virgen, en los cuales dize fue Santa la Virgen, ó Santificada, precindiendo, y abstrayendo del primer instante de la animacion, ó de si la Virgen fue Santificada por Santificacion liberativa, ó conservativa de la mancha original, como consta en el mismo texto, y evidentemente lo demuestra Cayetano en el Comentario, y lo ipsasueban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo, y especialmente el Padre Maestro Fray Juan de Santo Thome in 1. part. tom. 1. dist. 2. art. 2. y otros grauissimos Autores de todas Escuelas, que se pueden ver en el Elucidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1. y ultimamente en el Doctissimo D. Antonio Calderon, lib. propositulo Immaculatae, cap. 5. p. 19. cap. 10. y en el Padre Juan Eusebio Nieremberg, Opusculo de perpetuo obsequio festi Immaculate Conceptionis, cap. 27. &c. alibi. Y esto presupuesto, el juramento que el Provincial algea es de subierto non supponente, y consiguientemente no obliga al Provincial, ni a los Maestros, ni Predicadores Dominicanos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la Virgen aquella alabanza, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de España, y orden de V. Magestad.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma asentado de Santo Thomas en la 3. q. 27. tomado de San Agustin, San Ildefonso, S. Bernardo, y otros Santos Padres, conviene a saber, que la Iglesia Romana no celebra festa, sino es de Santos, ó de Santis, se infiere evidentemente, que la Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, è immaculada. Luego si el juramento los obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, los obliga a defender esta consecuencia, como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y Doctrina de Santo Thomas. Y asisi el juramento no los estorua, antes bien, segun Santo Thomas, los obliga, para que con el vso comun destos Reynos digan aquella alabanza.

Lo tercero, Santo Thomas in 1. sentent. dist. 14. q. 4. art. 3, expressamente dize, que la Virgen Santissima fue Concebida sin mancha de pecado original: *Talis fait puritate Virginis, que à peccato originali, & actuali, immunita fuit*, y es de notar, que (combinata Juan Barón, Varon Doctissimo, y Grauissimo de la Orden de los Carmelitas Calzados, que vivió poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor escribió esto en Colonia (puesto en toda libertad de sentir) despues de auer escrito la Summa (que escribió estando en Paris) donde no podia manifestar, ni ensenar publicamente este sentir de la pureza de la Virgen, embaraçado por un decreto, que hizo el Arcebispo de Paris, que entonces era Canciller de aquella Universidad, en que prohibia no se euerenasse por contestar la sentencia de la preferuacion de la Virgen, que poco despues fue anulado de aquella Universidad, y jurada la defensa de la sentencia pia, y preferucion de la Virgen Santissima.

Esto presupuesto pregunto al Provincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doctrina de Santo Thomas, y no, si dice que si, luego esta obligado por su juramento a defender

der la pureza original, y preferuacion del pecado de la Virgen, y esto tanto mas , quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicho, que no en otros tocantes a este Mysterio, y conseqüentemente puden los Dominicanos, y decué de-  
cir aquella alabanza de la Virgen. Pero si dice, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, diré yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doc-  
trina del Santo, en las partes donde le citan por su opinion dellos. *Lo primero*, por ser estas  
menos claras, muy controuertidas, variamente explicadas, y aun nuchos Autores de los  
Dominicos niegan ser en fauor del pecado original. *Lo segundo*, por ser escritas, donde el  
Santo no habla con libertad, en esta materia. *Lo tercero*, por ser la Doctrina del Santo  
Doctor en las sentencias, conforme al sentir, declaracion, y celebridad de la Iglesia Roma-  
na, siendo la de las partes (en opinion del Provincial) contraria a todo esto. *Lo quarto*, por no  
auer mas razon por vna, que por otra. *Lo quinto*, como estas Doctrinas, al parecer (y en el  
sentir del Provincial) son contrarias; siguese, ó que juran defender Doctrinas entra-  
das, ó que no juran igualmente todas, o que siguiendo vna de las contrarias, negando la  
otra, se perjuren en la contraria, negandola, ni queriendo segnirla: y *Ultimamente simul, et*  
*semel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran; la siguen, y juntamente la impug-  
nan, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no conocido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolutamē  
te huiviera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que ha-  
zen los Maestros, y Predicadores Dominicanos cayga sobre esta opinion, y Doctrina del San-  
to. Contra esto arguyo.

*Lo quarto*, porque, pregunto, si quiere el Provincial, y los Dominicanos, y juran de defen-  
der la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria al Culto, Fieles, y Sentencia pia, y si ob-  
jeto, en quanto a su effencia, como quien dice, q todo aquello no es digno de alabāça: Ola  
Iglesia Romana no celebra, como a objeto primario de su Culto, la gracia del primer instante  
de la animacion de la Virgen, que es su preferuacion: O alomenos, que este objeto, ó esta  
gracia preferuativa, se iffa, de hecho, y en realiuad de verdad, no le la aya dado Dios a la  
Virgen en aquel primer instante de su fer, y que esto no es cierto, fino solo probable, y cō-  
siguientemente sugeto a error, ó engaño, ó no? No pueden decir lo primero, por las razones  
evidentes, que contra esto alegamos arriba, §.2. donde probamos, seria esto vna manifiesta  
contrauencion a todo el Breue de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en él; Si  
dice lo segundo, conviene a saber que no? Como necessariamente deuen decirle: Luego el  
juramento que hazen, no los obliga a negarse a dezir aquella alabanza, pues no pueden  
dexar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que  
aquellos, a parte rei, no puede ser falso, ó sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por to-  
das maneras infalible, y cierto, y asi muy escusada es su excusa.

*Lo quinto*, con este juramento a cuestas, presiden en Salamanca los Maestros Dominicanos,  
y defienden a Scoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas: y con este juramen-  
to a cuestas, se oponian en la misma Vniuersidad a estas Cathedras, y leian estas Doctrinas,  
se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo paslaua en Alca-  
lla. Pues aqui de Dios, y de su Santissima Madre Sino fue embarazo el juramento, para leer,  
defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contra-  
rias; porque lo ha de ser, para sola esta alabanza de la Virgen? Grande Sacramento es este  
juramento! porque?

*Lo sexto*, con este juramento predicant, y han predicado en toda la Andaluzia, y Aragon,  
todos los Dominicanos desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabanza, y con el to-  
la esta alabanza, no podrá dezir él, que nos la pone en porfia?

*Lo septimo*, con este juramento sobre si, han escrito mas de trecientos Autores (q la Vir-  
gen fue concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo, y con este no puede dezir  
ningun Dominicano a la Virgen esta alabanza? Dexo otras ponderaciones, para otro estudio  
de mas importancia. Solo pregunto al Provincial, si todos aquellos Maestros, Predicado-  
res, y Escritores, han quebrantado el dicho juramento, y han sido perjurios, ó no? Si dice  
lo primero, duro es el dicho, y fea la mancha, especialmente en hombres Doctos, Graues,  
y Religiosos; ni creo, que se atreverá a dezir esto. Si dice, que no, han sido perjurios; porque  
lo serán diciendo esta alabanza?

*Lo octavo*, veese esto mas claramente en la materia de juramento, el qual no es ab-  
C

soluto, para ser lícito, mas tiene embocada esta condicional; conviene a saber, si es lícita, y agradable a Dios, ó no, la materia, que se jura, porque lo que en un tiempo puede ser materia de juramento, en otro será pecado jurarla, ó guardar el juramento, y a esa causa en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinare algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosas, podrá mantener el juramento: Pero si la Iglesia, con su voto, y costumbres, dichos, ó hechos de sus Pontífices, como tales, declará algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, ó de otro Doctor, cosa clara es, que al juramento le falta la materia lícita, y el juramento no obliga, *verbi gratia*, enseñó Santo Thomas, que los votos simples, sin solemnidad, no constituyan verdaderos Religiosos a los que los hazian. *Irem*, que el Clerigo, que defendiendo su vida, matasse al inusitado, quedaria irregular. Pero como el Concilio de Trento disinió ser verdad lo contrario, ya se ha hecho licita aquella Doctrina, y consiguientemente también el juramento; y así ya no obliga a los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. También fue opinión de Santo Thomas, que era de Fe, que la Virgen contrajo pecado original; mas por estar ya condenada por la Iglesia esta proposición por falsa, y erronea, y agena de toda verdad, y prohibida por los sumos Pontífices, no es lícito el defenderla: Y así, ni el juramento les obliga, ni puede, porque fuera obligarse con juramento a pecar. De la misma manera dixerón algunos, que Santo Thomas dixo, que la Iglesia celebraba la Santificación de la Virgen, el día de la Concepción, y juraron antigüamente los Thomistas, y oy no pueden jurarla, porque está condenada por Sixto IV, y el Concilio de Trento, y todos los Pontífices que han confirmado las constituciones de Sixto, luego el juramento oy no puede substituir, aunque subido la Sentencia, y Culto a diferente etatado del que tenía al tiempo de aquel juramento, por lo qual no puede ser admitido por lo ilícito de la materia.

Lo nono, pruebase también, que el juramento, teniendo las mismas consideraciones, que la alabanza, tiene mas peligro de pecado, que no la negación de la alabanza, porque el juramento ha de estar lexísimos del riesgo de fallo, y como la verdad no solo de la Iglesia, y Culto, y su objeto, sino también la de la Sentencia, y el suyo, esté en el grado de certeza, q ya diximos arriba, y luego veremos, viene a estar el juramento, no solo en riesgo de fallo, pero en juicio vniuersal, de que lo es, sobre tenerlo, y es prudente: por todo lo que consta, que el juramento antes sirve a la alabanza, que a la escuta della.

Lo decimo, demás de lo que prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le hace, pueda dejar de acomodarle en casos ocurrientes, a sentencias probables: y siendo así, que todos los Theólogos, y Autores de la Sentencia pia, y las mismas razones que dan, cuiden temente prueban, que no les obliga su juramento a negarse a esta alabanza: sigue, que la pueden decir sin etcrupulo alguno, antes las deuen decir, por evitar escandalos, y tumultos, y acomodarse a la costumbre comun.

Lo undezimo, y que en otro caso esto sea falso, se prueba de lo que enseña Santo Thomas, *quodlibet.3.artic.1.* donde tratando de la opinión probable, que dice: *Qui ergo assentit opinioni aliquis Magistri, contra manifestum scripturae testimonium, sic contra id, quod publicè tenetur secundum Ecclesie autoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* Demanda, que dice el Santo, que no se puede excusar de error, el que sigue una opinión contraria al voto público de la Iglesia: luego mucho menos será lícito el juramento, que contradice, no solo al voto público de la Iglesia, y su autoridad, pero voto tal, que contra él no se permite en ella, ni menor señal exterior del sentir contrario; con que llega a tener este voto en su favor todo lo que le puede dar crédito admirable de voto de la Iglesia vniuersal, en toda la vniuersal Iglesia.

Y a esta causa, dixo el mismo Santo Doctor en la *3.p.q.68.y en la 2.2.q.10.artic.12.* *Dicendum est, quod maximam habet autoritatem Ecclesiae consuetudo, quod in omnibus imittenda est, quia, & ipsa Doctorum Catholicorum, Doctrina ab Ecclesie autoritatem habet, unde magis plaudum est autoritati Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi, vel alterius cuiuscumque Doctoris.* Y es cosa rara, que siendo esta verdad tan cierta, que los Doctores de la Iglesia no tienen mas autoridad que la que les da ella, y valiendo el Provincial de la aprobación de la Iglesia para la Doctrina que jura de Santo Thomas, desprecie la autoridad de la Iglesia, contra sus costumbres, y autoridad, apoyadas de Santo Thomas. De todo lo qual te infiere, q que el juramento le opone a si mismo, ó a la autoridad, y costumbre de la Iglesia, q que impugna a Santo Thomas, y le sigue, *similiter, & semel*, que es implicación cognoscida. Y a estos

despenideros se qd el Prouincial por su pie, por no dar al juramento sus tiempos, y circunstancias, que le hacen santo, o ilícito. Y esto basta para esta excusa, mientras llegamos a la segunda, donde se mostrará mas lo ilícito de este juramento.

Lo duodecimo, pregunto, si (cuando en el dia de la Concepcion dizen Missa, y rezan el Oficio Diuino, donde dizen, que celebran la Concepcion Santa) quebrantan su juramento, o no? Lo primero, no pueden decir, como consta, porque esto fuera decir, que la Iglesia les obliga al perjurio, y pecado, que es imposible. Si dizen, que no le quebrantan en la Missa, porque le quebrantarán en el pulpito diciendo aquella alabanza? En quanto a la aprobacion de la Doctrina de Santo Thomas por Christo Señor nuestro, &c. Digo lo primero, que se la aprobaremos, como primero aya pasado los osos por el Nodus indissolubilis del Padre Fr. Pedro de Alua, donde las examina todas; y despues de auerle visto de espacio, nos diga su juicio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Señor nuestro, llegando qualquier penitente a los pies del Prouincial con vna opinion probable en qualquiera materia, contra la de Santo Thomas, tambien probable (que esto solo nos da por su bondad, y saber, siendo infaliblemente cierta en su Memorial) se ha de conformar, que quiera, que no, con el penitente, y le ha de absolver, contra su dictamen proprio, aunque juzgue él por su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable; luego le compone con el juramento, en conformarse en mil, y dos mil opiniones probables contra Santo Thomas; y es cosa gracia, que siendo esto asi, como lo es; solamente no quiere el Prouincial conformarse con decir esta alabanza a la Virgen Santissima? Y si allí tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; aqui le tiene el pueblo Catholico, y se le ha de conceder, porque está en quasi pacifica possession de celebrar esta gracia; la qual dice el Pórtice la han querido turbar algunos; y el pueblo Catholico que re establecerse en su possession, celebiando tambien con esta alabanza.

Y al casó poco haze, ni uno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo; pero como ha de tener la calidad de juicio, donde dice Santo Thomas en la 2.2.q.89. art.3. que es discrecion. Donde quiera, que la discrecion falta, falta el juramento; porque falta el juicio, que es requisito necesario, y es en tanto grado verdad esto, en opinion del Santo, que respondiendo al argumento, en que se dezía, que el juramento auia de estar acompañado de la virtud, de la deuocion, dice, que essa pertenece al juicio, y discrecion: de que se insiere, que siendo esta alabanza por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, Piedad, Deuocion, Culto, y Religion, donde algun juramento no les diere entrada, no es juramento por falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que añade, que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas, no sabemos con que verdad se dice, porque fuera de que todo el mundo sabe, que va copioso numero de Dominicos, siente que Santo Thomas fue del sentir de la Iglesia, y que lo dice expressamente en varias partes, como diximos arriba, sabe tambien, que el Santo, quando huijera dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Trento: y tambien sabe, que muchos Dominicos dexan opiniones expresas del Santo, y que esto no es nuevo; pues Cayetano abrió tantos caminos, como se ve en sus Comentarios, Cano, Soto, Medina, y otros muchos. Pero dexando esto aparte, entre los Dominicos, en lo opinable, apenan ay uno, que conuenga con otro, y en infinitas Questiones, a cerca del sentir suyo, y todos disen, que lo que ellos disen, dixo Santo Thomas. Luego en esta question puede lo mismo el Prouincial, Autor del Memorial; siguiendo a tantos, a cuya causa no puede ser estoruo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es uno, en uno, y otro en otros, y diferentes en todos, como le interpretan, y juran su sentimiento. Y dezir, que en solo esto ha de ser fixamente uno el sentir, donde tantos le interpretan en nuestro fauor; es cerrar los ojos a la verdad, que todo el mundo ve, y reconoce; con que llega a ser, esta objencion una pura afecion, que sirve a la porfia, no a la verdad de la sentencia.

Vamos a lo que el Prouincial añade, en conformidad desta tercera razon, que es, que las Vniuersidades de Salamanca, y de Alcalá, no les obligan. A que se puede responder facilmente, que como el juramento es libre accion de la Vniuersidad, pudo estender, o acortar su obligacion a los que quisieren, y fino quiso incluir a los Religiosos Dominicanos, no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defensa se podia

jurar, porque no se puede, como veremos luego, sino porque quería quitar algún tropiezo a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es evidentissimo, que no es por juzgar licito el juramento de la defensa desta opinion, a que tira esta razon del Provincial, por las siguientes.

## P A R T E T E R C E R A.

### E S C U S A . S E G V N D A .

#### S. I.

**E**sta es, que se les manda, que se quedan con su sentir concedido del Pontifice, y le digan exteriormente aquella alabanza, y que esto no lo pueden hazer so pena de pecado mortal; porque decir con la boca, lo contrario q se tiene en el coraçõ, es mentira, y simulacion, y Dios (dice) no obliga, a que digamos contra lo que licitamente sentimos. Este genero de proposiciones cauiloſas, ha traído a los parciales de la pasion, y tema, ciegos con la paſſion della. Si la Iglesia viera, que era mentir, obligarle, o aconsejarle, a que con el coraçõ, y con la boca celebrara la Immaculada Concepcion, ni se lo aconsejara, ni obligara. Pero se lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falsa, ni mentiroſa, luego verdadera? Luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien puede decir aquella alabanza (que dice en la Misa, y Rezo sin mentira) quando predica: y fino, diga si miente, quando Reza, y dice Misa? Porque este precepto de que diga esta alabanza, y de que la diga como la Iglesia la dice, quitandole de la boca qualquiera palabra, con que pueda significar otra cota, es de Fe, que es Santo (como dice el Padre Fray Juan de Santo Thoma, Confessor que fue de V.M.) y que guardandole serenos Santos, donde se puede sacar su obligacion, y quanto le engaña qualquiera que pensare, que teniendo obligacion de decir a Dios, lo que la Iglesia le dice, miente.

Demas desto nos diga, si han sido mentirosos todos los Dominicos, que lo han escrito, o predicado? Que si aquellos sin mentira, lo pudieron decir, como facia a coro la mentira, como si aqui pudiera hacer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira, que aunque hemos visto a Satanas transfigurado en Angel de luz, y a la mentira, vestida del color de la verdad, no hemos visto a la mentira vestida con mal cara de mentira para no ser conocida hasta ahora. La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la Sentencia pia) es falsa, y falsoſad cierta, como luego veremos; la Concepcion Immaculada, o preferucion de la Virgen, es verdad infalible, y cierta, pues el Provincial, y los que le siguen, para no decir mal de aquella falsoſad; la visten de traje, que siendo suyo, no es conocida con él.

Dejemos pues, que el que habla conforme a opinion probable, aunque sienta lo probable contrario, no miente; y esto nadie jamas lo pudo dudar, y se puede ver, S. Thom. 1. 2. de conscientia, y todos los Theologos con él. Veale Amadeo Guimenio, Layman, y otros. Porque rarissima es la evidencia, o certeza Metaphysica, que tiene de lo que le juzga, aunque nosotros la tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion. Y a esta causa todo lo escrito probablemente, se habla, se dice, se aconseja sin mentira: La razon es evidente, porque el que tiene juicio, si le haze probable de vna opinion, por el mismo caso, que quiera, que no, le haze probable de la contraria; pues si tiene juicio probable el que habla, conforme a él, no miente, porque habla conforme al juicio que tiene, y no va contra su sentir, sino conforme al sentir probable.

Y a la verdad, esta mentira, que el Provincial finge, y alega para su escusa, no es mas que vna tacita confession, de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no puede ser probable su gracia original (aunque la confiesa probable, y comun en el Memorial). Porque si la confiesa probable, y haze juicio, que es probable, y siente que es probable, no miente, quando la habla, conforme a este juicio? Pues de que sirue aquel espantajo, de que no pueden quedarse con su sentir, y decir la alabanza, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acaso no es sentir suyo, confesado en este Memorial, que es probable? Pues con que sentir interior se queda reservado quando lo dice, fino de que

es probable lo contrario? A caso no gusta Dios que alabe a su Madre, conforme al sentir que tiene de la alabanza probable? Bien se ve, que todo sale de toda ley de razon, y que solo tira a manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan cuidante, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ó preservacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del Memorial: y es cosa dura, y horrenda, que se discurra, y piense tan ciegamente, porque quando no les dà luz el respeto que se due al juicio de todos los hombres, a lo menos no les amenaça, el que se due al juicio, sentir, y enseñar, de la Iglesia Catholica, con su celebridad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segovia Don Fray Francisco de Araujo le podia auer enseñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dice que la celebrara, y alabara oy Santo Thomas, si viviera, sin mentira, y aunque estreche mucho la deuocion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Provincial le abrio camino ancho para decir la alabanza sin mentira, no obstante su juramento, conformando el afecto, aunque no el entendimiento.

Este, pues, dice 1.2. quæst. 8. artic. 3. *Affidatus conformandis eum Romana Ecclesia, non est incompositibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesiæ ordinatione cum retentione proprij iudicij. Vnde discipuli Angelici Praceptoris, cum retentione propriæ opinionis, se laudabiliter cum Ecclesiæ conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde da a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a esa causa el Provincial habla contra la conformidad de que da testimonio el dicho Obispo.

Y ademas desto, en esta causa se podia siempre bolver a la practica del Confessionario, y ver si tiene qualquier Confessor quando se acomoda, y due acostumbrar a la opinion probable del penitente, contraria a la suya, siendo él juez, y el penitente subdito en aquel fuero, y en nuestro cafo al reués. Y bien se ve, que el argumento de la mentira es vna pura mascara de escusa, por quanto el Sabado pasado 25. de Noviembre en el Conuento de la Passion de su Orden, el Padre Fray Thomas de Monterroso, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentacion de nuestra Señora, no obstante el precepto del Provincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabanza, y el Sabado 9. de Diciembre a otra fiesta semejante de la Inmaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicó del Misterio, pero de sola alabanza, y el dia 13. en el Conuento de la Concepcion Franciscana a la Octava, que allí celebra el Reyno, predicó del mismo modo. Y se le pregunta, si dixo mentira, y se perjuró, ó no? Sino? Luego la escusa no lo es? Si mintió, y se perjuró; como pudo darle licencia, ni el Predicador decírtlo? Siendo intrinsecamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Provincial, ó otra alguna potestad humana.

Y ultimamente, si fuera verdad lo que dice el Provincial, se seguiría, que mentirian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiera Consejo, Congregacion, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ó dictamen contrario al de los demas, ó a la determinacion dellos, despues se conformassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ó rubricassen con los demas la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, siguese tambien ser falso, y absurdo lo que dice el Provincial, de que aquello se infiere. Por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastante satisfecho si quiere.

### §. II.

**H**Asta aqui supusimos con el Provincial, que lo que se les manda, y pide a los Padres Dominicos, es, que digan exteriormente aquella alabanza, quedándose, si quieren, con su sentir contrario interiormente, y juntamente probamos con evidencia, ser falso, friuolo, y arbitrario lo que de ahí infiere el dicho Provincial; conviene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado; y finalmente concluimos ser nula esta segunda escusa. Aora pasamos mas adelante, y

Dezimos. Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Provincial, no se les manda, ni pide a los Padres Dominicos, que digan aquel elogio, y alabanza de la Virgen. Y esto, no por la razon que él dà (id est) que mentiran; porque esta (como diximos) ya está deshecha, y devanecida, como friuola, y falsa, sino por no ser necesario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriba, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera escusa; y luego diremos,

Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es ; que diciendo aquella alabanza, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen; y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena , y significa essa alabanza, siguese que pueden dezirla exteriormente, y juntamente , conformar su sentir interior, con lo que ella significa; y ansi acomodarse a la costumbre comun, y a lo que se les pide, y V.M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que si claramente puedan sentir esto, no necesita de prueba, aunque se las hemos dado copiosas en el Examen Theologico, por todo él, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurir en las censuras del Breue Pontificio , no pueden negar ser licito, y digno de alabanza tal sentir interior , conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabanza, pues estas en sustancia son las mismas, que vña , y declara la Bula, y celebra la Iglesia. Y si esto es asfi (como lo es) ya les abrimos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentira, sentir lo que dicen, y decir lo que sienten ; y consuelo, que no entiendo, como sea posiblre, que el Prouincial, y algunos Dominicos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y pericion tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda Espana. Y asi rehulando esto, indican, que *later anguis in verba*, y que sienten algo contra lo que es digno de alabanza , y está dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diciendo aquel Elogio , y alabanza, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pueden (como queda probado) pero tambien, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba dimos, p.2. §.2. y aora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible , y cierta (aunque no de Fè Diuina.)

Lo primero, que el *Culto, fiesta, y celebridad Ecclesiastica* de la preferucion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Sentencia pia) son *Piedad, Devocion, Religion, y Virtud* , digna de alabanza; porque asi lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y prohíbe, que por ningun modo excogitable todo ello se ponga en duda, como diximos arriba, p.2. §.2. y como esto es lo mismo que se les manda deuir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Prouincial, quan lexos està de toda sombra de mentira el decir la dicha alabanza, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ó la del primer instante del ser de la Virgen, ó la preferucion del pecado original, es, y siempre ha sido (*Cultus natus quam immutato*) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebridad, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto expresamente està declarado por la Bula del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana; y asi es Catholicamente cierto; demanera, que ninguno pueda, no solamente decir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contravenir a la Bula, è incurrir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico, p.1. §.3. 18 fin. y §.8. y 9. y p.2. §.8.9. Y siendo asfi, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabanza, siguese, que el Prouincial, y los Dominicos deuen conformar su sentir interior , con lo que significa aquella alabanza, y obedecer al orden de V.M. y costumbre comun de las Iglesias de Espana, diciendola. Y de aqui ya puede ver el Prouincial, como los Dominicos pueden , y deuen decir aquella alabanza, y él mandarsela, sin que interuenga , ó pueda interuenir simulacion, ó mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obligacion, como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preferucion de la Virgen, re ipsa, de hecho, y en realidad de verdad, se la aya dado Dios a la Virgen Santissima. Porque (aunque esto no es cierto de Fè Diuina , ni verdad Catholica , *quoad nos*, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente; deluerte, que no puede ser falsa, ó sugeta a error, ó engaño, por ser conclusion evidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: *Que la Iglesia Romana aſſistida, y dirigida del Espíritu Santo, no puede errar en la iſtitucion, y celebración de fiestas, y Culto público*, y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no euitaria graues censuras de los Theologos, como lo podra ver en Egidio Lusitano, lib.3. q.6. art.1. §.9. & 10. Y ansi, para que no las incurra de-

ue sentir ser cierta la preseruacion de la Virgen, en quanto a su verdad , y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere dezir aquella alabanza, siguese , que en esta forma estan obligados a dezirla, y diciendola, estan muy lejos de toda simulacion, y mentira , que el finge, y alega para su escusa, y hacerse a fuera de la obediencia.

Lo quarto, deuen el Prouincial, y los Dominicanos sentir lo que sienten, dize, venera , celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que se fuere. Y como a esto, ni el Prouincial, ni otro de los Dominicanos, ó Catholicos se pueden negar , como es notorio, y queda probado arriba , p.2. §.2. in fin. Siguese, que en este modo, y sentir deuen dezir essa dicha alabanza. Esto supuesto, ya se ve, que sin mentira pueden , y deuen dezir (en esta conformidad) aquella alabanza, y cumplir con el deseo, y orden de V. M. y comun costumbre de sus Reynos, y Prouincias, confesar la paz, y union , y evitar tumultos, escandalos, y ofensas de Dios, que es lo que en este punto su Santidad, y V.M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Prouincial, en quantos modos , y maneras pueden los Dominicanos dezir publicamente aquella alabanza, sin que a ella se asome rastro, ó sombra de mentira.

### S. III.

**Y** Para que se vea a quanto riesgo de incurrir notas grauissimas, se expone el Prouincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicanos, con perfistir en aquel su sentir contrario, y en jurar de mantenerlo, me ha parecido propone rles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para que vean lo que es razon, y conueniente para su credito , y justificacion.

La falsedad, como opuesta a la verdad , tiene los mismos quilates de falsedad , que la verdad tuviere de verdad, y a esa causa, segun los quilates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, se han de juzgar los de la falsedad, de que fue la Virgen concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es *Moralmente* cierta, y evidente; esta certeza Moral, y evidente, nadie se la ha negado de los q han juzgado bien de la Fiesta, y Culto de la Iglesia; pero dansiela grauissimos Autores , y oy todos; con que el que tiene, y jura defender la opinion del pecado de la Virgen, tiene, y ju: a defender vna falsedad cierta , y evidente, *Moralmente* Que cosa tea certeza, y evidencia *Moral*, no necesita de explicacion: pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea ainsi, como si huiesse vn numero , sin numero de testigos, de varios estados, particularmente Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimes, y conformes, aquella se llama cierta, y evidente *Moralmente*: Porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es caso imposible, que tantos, y tan calificados ayán dicho, ó jurado falso? La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y evidente *Moralmente*; luego el que la jura, jura vna falsedad, cierta, y evidente *Moralmente*?

Lo segundo , la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral , sino physica, ó naturalmente. Luego la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen, es falsedad cierta, physica, ó naturalmente. Que la falsedad de la opinion del pecado sea falleidad de este tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar , y lo podrá ver el Prouincial, fino lo ha visto , en el examen Theologico. Vcate pues, que falsedad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta , es infalible Metaphasicamente; esto es, que de ningun poder puede ser falleidad por la ausencia del Espiritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente falsa, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum e:dem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falsedad, que es imposible, que dexe de ser falleidad. Que lo sea en esta forma falle la opinion del pecado de la Virgen, le prueba en el dicho examen con mas de veinte argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vió el que da la escusa de la mentira, y tuvo animo de darla, es de muy esforzado coraçon, y muy empeñado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen es tan ciertamente falleidad , como es ciertamente virtud la *piedad*, y *devacion*, cuya certeza es intalibl, por ser virtudes sobre-  
na-

naturales, a cuya obra concurre como principio sobrenatural Dios. Y ser piedad de público Culto, y celebridad, que no puede estar sujeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 2. §. 8. El Pontifice, y Pontifices declaran esta celebridad de Rezo, y Oficios Divinos de la Concepcion, y el sentir que fue en gracia, por piadoso, digno de alabar, y devoto. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible; con que el que siente, y jura, jura defender vna opinion, que es infaliblemente falsedad; como virtud, la denucion, y piedad infaliblemente verdadera.

Lo quinto, el que jura a la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espíritu Santo en el decreto del pecado original en el Concilio de Trento. Luego jura un vicio de presuncion, y soberbia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad, de anteponer su juicio al del Concilio de Trento, porque el Concilio de Trento dice, que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dice con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado; pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor?

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por consiguiente, que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado una falsedad. Puede auer mayor injuria contra la Iglesia, que esta?

Dexando otros muchos argumentos, que vencen, y convuenen lo mismo; Este juramento es injurioso al que le haze, y a esa causa injusto. Esto se prueba; porque siendo, como son, los que hacen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el estadio que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bulas de los Pontifices, por los Oficios Divinos, por las Fieles, y Culto Sagrado, por todos los fauores, que le han hecho los Pontifices, y por la conspiracion universal de casi todos los Catholicos, que es por lo menos moralmente cierta, y ciudente. Y a esa causa el pecado, cuya defensa se jura moralmente cierta, y evidentemente falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios, son tenidos por hombres, que juran la defensa de una falsedad, que moralmente es cierta, y evidente falsedad, por tal conocida, y fabida del que jura, si sabe el estadio de la verdad de la gracia original; y sino la sabe, es juramento temerario, hecho sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento: Pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan grandes en la centura, de que jura falsedad en lo que jura, ó por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita la buena Fe, porque no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan,

### P A R T E Q V A R T A. E S C U S A T E R C E R A.

**E**l tercer modo, en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos de sta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande que muden interiormente de sentir, ni tampoco que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar la opinion piadosa, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en los corazones de los Fieles, la prediquen, como muy probable, y piadosa; y ese parece el unico sentido, en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus sermones, digan las referidas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.

### §. I.

**S**V puesto, que entra confessando, que no puede negar, que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el corazon de los fieles (deuiera decir, la vnicamente recibida, y entrañada en casi todos los fieles Catholicos, como lo testifica el Pontifice) como se puede negar a esta alabanza? Que dira aquel Escritor moderno, que gaita un tomo entero en perjudicar, que es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura; embaraçale el juramento, para no seguir esta?

Tambien nos diga, si reconoce, que està entrafizada en el coraçon de los Catholicos, si piensa, que en él se la ha puesto arbitrio humano, ó consejo Diuino? Y si piensa arrancarla de los coraçones, ó herirles el coraçon, quando calla la alabanza, que tienen entrafizada en el alma? Desfuerte, que por su confesión queda vencido, de que no deve negar a los Catholicos, lo que todos tienen entrafizado en el coraçon.

Tambien peca en esta razon, como en las de arriba, porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *existencia*, de la certeza de su *existencia*, ni tampoco la certeza del objeto de la sentencia, de la de su existencia, en lo qual ay mucha diferencia, como està evidentemente probado en el Examen Theologico, tantas veces citado, en la 1<sup>a</sup> part. §. 6. 7. y 8. y en la 2. §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas de esto, que se estrecha a solo este modo, pudiendo, y deuiendo obrar, conforme a tantos mas modos, que hemos tocado arriba en la 2. part. con que este no pude ser el unico. Y dexando los demas, solo lo exhortamos con el Pontifice en su Bula, y con el Rey en sus decretos, y con la deuocion de casi todos los Catholicos, a que diciendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo que la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; asi a cerca de la *existencia*; como de la *existencia* del Culto, Sentencia pia, y su objeto, que es la *preservacion* de la Virgen; de que testifica la Bula, y la declara, segun la qual, no se les puede pedir menos, ni ellos pueden hacer menos, sino es faltando a la obseruancia, que deuen a los Decretos Apostolicos, Culto de la Iglesia, conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Provincias, y Reynos de Espana; a los Doanes del Espíritu Santo, del vinculo de vnion, y caridad; a la extirpacion de los vicios, escandalos, y tumultos, de que él mismo dà testimonio.

### S. II.

#### PRIMERA DIFICULTAD.

**L**eguemos a las dificultades, que siente, y dice ay en este tercer modo de decir, y alabar, la *preservacion* de la Virgen. La primera es, no poder juntar una alabanza de Fe, con otra que no lo es, lo qual dice no se le puede mandar, como se manda en este caso. Lo primero, a esta dificultad tan descaminada, podiamos ocurrir, y aun podian auernos cogido la delantera, con ofrecerse a decir: Alabadas sea la Concepcion Immaculada de la Virgen en gracia original, en el primer instante de su ser; con que se quiteaua el escrupulo, diciendo esta alabanza, lin la del Santissimo Sacramento, que es todo el daño, y lo ilícito (segun piensa qd Prouincial) està en la Iunta, y el pueblo se contentará, y los fabios todos, y no fabios, con que digan esta alabanza, y dexen ellos aquella por su escrupulo; pero nunca han salido a decir ella, luego no es la Iunta el embarazo, sino el animo exipeñado en lo contrario. Lo segundo, se deve estrarlar grandemente la razon; porque no se hallará fiesta de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo, en que descubierto el Santissimo Sacramento, no prediquen alabanzas, que son de Fe, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ayan escrito sermones. Leanse las vidas de Santo Thomas, y Coronicas de su Religion, y no se hallará plana donde no se digan alabanzas de Santos, en virtudes que son de Fe, y no son de Fe. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Madre en sus Rezos, y Oficios Diuinos, casi en todas las festiuidades, pone en ellos alabanzas que son de Fe, y de cosas que no son de Fe, en las lecciones de los dos Nocturnos, Laudes del Breuiario: y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Oficios Diuinos de sus Santos, y la razon es euidente; porque no pudiendo fer todas las alabanzas de Fe, es fuerça q lo sean de Fe humana, y de otra certeza q no sea de Fe; pues diganos, si condena en esta excusa el estilo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si lo condena, no pide mas respuesta la escusa; sino lo condena, queda vencido de vna escusa afectada para vna porsia cierta, y verdadera.

Pruebase esto mas, en el sacrificio della Missa se ponen alabanzas de Santos, assi en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fe, con las alabanzas de Fe; y fino, diga si es de Fe todo el Prefacio que dice de Santo Domingo, y el que disen los Padres Augustinos de S. Agustin? Porque no siendo de Fe, como no lo son, aquellas alabanzas, las hazen lugares de la Fe en la Missa; pues porq son incompatibles con la predicacion de la diuina palabra.

Confirmase con la razon clara, por que el pueblo , a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fe, y otra no, y a esta causa junta vna con otra, por donde es ilicito? No lo pue de ser, sino que de la luenta resultasse el daño de tener por de Fe lo que no es; esto, ni resulta, ni puede resultar; porque los mismos Predicadores dizen, que no es de Fe , y toda la Iglesia lo sabe; porque a todos se ha notificado, y notifica: luego esa escusa por este lado, puede dejar de ser afectada?

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen dezirlo de corazon. A que se responde, que nunca se ha oido escandalo de oírlo dezir; y si acaso alguno pensare, que no lo digan de corazon, hará juicio temerario, de que dará cuenta a Dios, sino le han dado bastante fundamento para él; pero de no declararlo, se escandaliza desfrente todo el pueblo a vna , que quando fuera verdad aquél escandalo de dezirlo con la boca , y no con el corazon (que no lo es) no tiene comparacion con esto de no dezirlo, y a esta causa están obligados en conciencia, y so pena de pecado a dezirlo. Y como quiera que no se escandalizan, de que digan los Oficios Diuinos, y la Missa deste Misterio , menos de que digan esta alabanza a la Virgen, romatarán escandalo. Y como se ha de escandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la ansia del pueblo es de que lo digan?

### S. III.

#### SEGUNDA DIFICULTAD.

**L**a segunda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dice, nadie auorecc mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despachò para auorecerla, y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras, y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeca, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo; y es bien que las orejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo en la tierra otro que lo sea uniusal.* O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estilo de la Capilla del Papa! Y respondemos, *Lo primero,* los Predicadores del Papa predicen Sermones de la gracia de la Virgen en el primer insiente, y ha muchos siglos la predician; y no quiere el que esta escuchada, conformarse con la Capilla del Papa, ni con el Papa, pues como la toma en la boca? Se les deixará que no lo digan, como en todos los Conventos de su Religion prediquen esta gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento: que le pueden hacer, siquiera por conformarse con la Capilla del Papa. *Lo segundo,* respondemos, que desto es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impresos en Roma, en vna parte está el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el suyo, y estas tienen Indulgencias, para quien dixeret uno; y otro, concedidas por los Papas. *Lo tercero,* dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, está dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la traen consigo inseparablemente; con que la Capilla del Papa, y su estilo, le podia ser documento cierto desta verdad, y su vlo. Fuera de que el estilo de varias Prouincias haze las costumbres varias, y necessaria , y precisa la obseruancia dellas, como enseña San Agustin en la comunione y frequencia, ó no frequencia della , en la abstinenzia de carne en ciertos dias, que es varia, segun los varios vlos de Prouincias, de que trata en la Epistola 118, donde dice aquellas notables palabras , que se pueden ver en el Examen Theologico, que el no obseruar las costumbres comunes *insolentissima insanie est, &c.* Y San Geronimo ad Lucinijum allegatus à S. Thoma 2.2. quest. 147. art. 3. in argumento, dice asi, hablando del ayuno: *Vna queque Prouincia abundet in suo sensu, &c.* *præcepta maiorum, leges Apostolicas arbitretur.* Porque *cum fueris Roma, Romano viuit more, cum fueris alibi, viuit sicut ibi.* Y finalmente, patece, que en esta uniformidad, que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor uniusal, pretende, y quiere , que tampoco se diga: ALABADO SEA EL SANISSIMO SACRAMENTO, porque en la Capilla del Papa no se dice, y sino diciendose en la Capilla del Papa, el Prouincial lo dice en su Iglesia, y las agenes. Y quedó no lo dixeret, se le podia mandar, por ser vlo, y costubre comun. Como pues se escusa de no dezir la alabanza de la gracia preferuaria de la Virgen, tanizada como sabe, con la Capilla del Papa? Y no duda , de que podrá mandar a sus subditos la alabanza del Santissimo Sacramento, sin que les valiera la escusa , de que no se vfa en la Capilla del Papa; luego bien puede mandar esta otra, aunque no aya vlo della en la Capilla del Pontifice.

Pero lo que sobre todo esto es de grande consideración, es de zir: Que sin duda es más agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de todas las Iglesias. Si esto es así (como lo es) la Iglesia de Roma, ni disputa, ni trata de esta questió, y prohíbe por otra parte el pecado original en la Virgen, con graues anathemas. Luego mas agradable será a Dios, y a la Virgen, q siga en esto a su Cabeza, si no es que juzgue, tiene menos obligacion de seguir a su Cabeza, q las demás Iglesias inferiores, q aun con menos obligacion, fuera mas agradable a Dios, y a la Virgen que la siguiere; y quien puede dudar, que por lo menos, aun muchos siglos antes deste Breue, era esto lo mas piadoso y siendolo, mas agradable a Dios, y a tu Madre : y a esa causa le axortamos con su consejo al cumplimiento de su obligacion.

Añade: *Res bien que las ovejas sigan a su Pastor, y no deixe Christo nuestro Señor en la tierra otro que lo sea universal.* Sin duda es cosa admirable este argumento, con él quiere que sigamos a nuestro Pastor (porque es bien, q las ovejas sigan a su Pastor) en lo que no nos consta, que tenga, ó no tenga gusto, porque de esto no hay orden expresa; y donde ay preceptos, órdenes, y exhortaciones, y ejemplos claros de este, y todos los Pastores de la Iglesia, Vicarios de Christo, no los quiere seguir, el que nos dice esto. El Concilio de Trento dice, y en él, y con él el Espíritu Santo, que no es de su intención comprender a la Virgen en el decreto del pecado; y dice, que a él no le es lícito no comprenderla. Los Pontifices todos exhortan al sentir, alabar, y reverenciar a la Virgen concebida en gracia; y esta voz de los Pontifices le es tan aborecida, como el pecado, pues sin él, dice que no le puede seguir. Y siendo así, que no dejó, como dice, *Christo en la tierra otro que lo sea universal*, deve sin duda a este la obediencia de oveja; pero decía añadir al *universal*, ni particular, porque no ay otro Vicario de ningun modo; y no sabemos que nos quiere decir en aquella palabra, que lo sea *universal*; porque si referia algo, a la de otro Vicario, que no lo sea *universal*, ó si con otras limitaciones, no lo sabemos. Su resistencia a los decretos del *Vniversal*, se ve ya. A que estemos al vlo de su Capilla nos exorta, quando no quiere estar él al de la Capilla del *Vicario Vniversal*, ni al de toda la Iglesia Catholica. Y mucho mas es digno de reparo, confessando los fauores, que en sus Bulas han hecho, y hazen los Romanos Pontifices a la preservacion de la Virgen nuestra Señora.

#### §. IV.

### TERCERA DIFICULTAD.

E sta la dice así: *Lo tercero, es digno de reparo, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosissimo padre, que está en gloria, con tanta diligencia, y piedad ha procurado aumentar, y promover la piedad de este Misterio; auiendo, como tan Catholicos, y hijos de la Iglesia, acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande, lo que se ha de hablar, y callar en esta parte. No han juzgado conveniente los Romanos Pontifices, mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen. Estas palabras contienen mucho, que le podia atener mouldo a no dar este papel. Lo primero, porque si V. M. y su glorioso padre el señor Felipe Tercero, y los demás, han procurado promover, y aumentar, la piedad de este Misterio, fuera muy justo, que a piedad tan Cathólica no se huiviera opuesto el Provincial, ni otros, siendo vassallos de tan piadosos Reyes. Ni pensassen les era lícito hacer oposición a intento Catholico, de promover la piedad de este Misterio. Lo segundo, que si el Provincial la llama *piedad*, a la traça que la llamó el Anonimo, que divulgó las tres proposiciones, que llegaron a las manos de V. M. contra quien salió Examen Theologico, lo pudiera aver leído, para que conociendo, que es piedad Cathólica, *Vniversal*, y de infalible verdad, sacara el pie a fueria de su intento. Lo tercero, porque si reconoce a su Magestad por bijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo desta Bula, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas? Juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conveniente a la paz, y unión, y vinculo de caridad en el Espíritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bula? Lo quarto, porque auiendo acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que ha de creer, hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bula, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen concebida en gracia, y callar lo que lo puede poner en duda; y si el silencio lo pone en duda, manda que no le tenga nadie; porque como dixo San Getano,*

nimo, ay vn silencio que habla mucho: *Silentium loquens, y la ley 2. Cod. Si contra ius, vel tipilitatem publicam, sive in facti, sive in tacetudin fraude, y San Hilario al Emperador Constantio: Tacere differentia signum est, non modestia ratiōis* siendo esto así, calla el Provincial lo que mandan los Pontifices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia por todos; que se puedan predicar, y prediquen todas las alabanzas que quepan en las disposiciones de los Pontifices, y sin hazer caso de esto el Provincial, habla en su Memorial, lo que han mandado muchos Pontifices, que no hable, y está en su Breve con apretadas cláusulas, y significaciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ó no de los Pontifices, siendo todo en su daño, y en favor del Misterio. *La quinto, es falso-dezir, que no han juzgado los Pontifices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen; porque consta evidentemente, que lo mandan a todos los Catholicos, sin reseruar ninguno; y no puede negar, que los Religiosos Dominicanos son comprendidos en la cláusula, en que mandan los Pontifices a todos los Catholicos el predicar.* Como puede negar, que les está mandado celebrar, dezir Missa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede persuadir, que los Pontifices mandan debaxo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden en la misma Bula, lo que es menos?

La razon que dà contra todo esto es: *Antes consultados(dize) los Romanos: Pontifices Urbanus VIII. Inocencio X.y. Alejandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que denian bazer, y como se auian de porrar, y que forma auian de tener en predicar repetidas veces han respondido: Que pue la Silla Apostolica no les manda innouar, que no innouassen, sino que callasen, como les estaua mandado, y guardasen las Bulas.*

Todo esto es contra si, porque el no innouar, es en lo que su Santidad tiene ordenado, y a esta causa les manda, que no innouen; porque vſar algo contra lo ordenado, es innouar contra las Bulas de este Pontifice. El callarlo es, porque dice el Pontifice, que por hablar, así en publico, como en particular, despues de las Bulas de Paul V. y Gregorio XV. se han seguido los escandalos, que quiere atajar con su constitucion; y aora no solamente hablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto, por lo qual es vn silencio que habla mucho, que escandaliza no menos, que la milma voz, y a esta causa dixo Santo Thomas 2. sentent. distinct. 35. quæst. 1. art. 3. *Oppositor reincidenter ad idem genus, & idem in dicto includitur etiam omissione dicti, & in saeclo omissione facti, non enim hoc habeat dictum in quantum est affirmatione dictum, & sic peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis a recta ratione existens: in hoc autem conuenit cum dicto etiam, non dicere.* Y en la 2.2. quæst. 79. art. 3. *Ad primum negotio actus reducitur ad genus actus, & secundum hoc non agere, ac ificer, & agere quidam.* El guardar las Bulas es consejo, como de Pontifice, que las innouen, y dió la tuya (suponiendo que es verdad, lo que dice en esta tazon) porque si las guardan, ni avrà ruidos, ni escandalos, y que el silencio fea quebrantamiento de la Bula, en las palabras: *Nec directe, nec indirecte, nec alio ex quoniam modo excogitabili, no es cosa que se pueda dudar, ni que por esse titulo es pecado mortal, y incurre en la Bula por el silencio, el que con él causa escandalo.* Pero no sabemos que tengan priuilegio alguno de no predicar los Frayles Dominicanos, mas que el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, ó no predicar lo que les pareciere conueniente, como pueden, ó no dezir Missa; pero caso que prediquen, tienen obligacion de predicar en las Festiuidades de los Santos, lo que celebra en la Missa, y Oficios Diuinos la Iglesia de los, y lo que ellos mismos, como hijos della, celebran; y no es justo, que oyendolos en la Missa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oygan quando predicen lo que celebran; que seria la monstruosidad mas singular, y inaudita, que se huviere visto en ninguna Religion Catholica, ó no Catholica; pues todos los hombres del mundo en sus varias Religiones, predicinan, y alaban lo que celebran, y adoran: con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en esta parte dice en su Memorial.

### S. V. DIFICULTAD VLTIMA.

**D**Ize su dificultad por estas palabras: *Lo ultimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos de sta Orden no prediquen, porque como saben los Doctos, el sencir de Santo Thomas, y lo que hastra aqui hantido, el pueblo no los cree, y qual-*

quier palabra, que en esta materia hablan; juzga, y sospechan que no lo digen de corazón, y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas para lo qual no es menor otra prueba, que la experiencia; pues en Madrid, y Logroño, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la devoción del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha suido, y duran los escandalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allí ay paz, y quietud, y uniformidad.

Fuera de lo que arriba se tocó a cerca de este escandalo, no puede dexar de causar admision, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, como si alguno dixerá, que el no predicar los Religiosos desta Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretende que prediquen; pero que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porq el escandalo nace de que no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido, porque siendo asi, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe, ni puede saber que Santo Thomas habló del instante de que habla el Pontifice, de que dà testimonio autentico Cayetano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma, y hablando desta, saben los Doctos, que dixo, fue criada en gracia, y sin pecado original. Estos Doctos, y sus testimonios los hallarán en las Librerías de todo el mundo. Saben también lo que hasta aqui han tenido, porque saben, y citan un copioso exercito de Religiosos Dominicanos, que han sentido aner sido la Virgen concebida en gracia, predicadolo; y deixadolo escrito en sus libros, hasta trecientos se hallarán en el Sol de la Verdad. Saben, q en Andaluzia, Aragon, y otras partes predicaban esto mismo todos los Dominicanos. Y saben, que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seisientos y dos, siendo General Fray Gerónimo Xauieri, un Decreto del tenor siguiente: *Stricte prohibemus, ne quis audierit in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit Concepta in originali, propter scandalum fideliuum.* Y saben tambien de quanta consideracion es lo que refiere Catherino, que solia decir el General Fr. Juan de Fenario: *Piccre solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, & magis Sancti essent, tanto magis eam sententi am ultro amplexaturos, non quidem sectantes alios, sed cunctos ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Dei.* Con que si se escusa con que los Sabios saben lo que han tenido hasta oy, echará de ver, que esto es lo que saben los Sabios que han tenido; y si alguno, o algunos tienen lo contrario, es en injuria, y agravo de tantos.

Lo que añade: el pueblo, juzga, o sospecha, que no lo digen de corazón, y que de aí passan a tomarlo en otro sentido; y que por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas, y a le vè es fuerza de toda razó, porque ya les crea el pueblo, y no les crea, se alegra de oírlo, y los dan vitores publicamente a los que lo dicen; y a esta causa, en esta razon culpan a los que dicen este elogio, y no vén de donde nacen estos escandalos, y para quitarlos, toman un medio, que los lenanta, y comin cuece: Cosa es esta, que pareciera increible que le dixerá a visita de lo que passa.

Los exemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logroño, y Soria, donde (dice) se han levantado, y duran los escandalos, por querer los Religiosos Dominicanos predicando, seguido la devoción del pueblo, y dicho las referidas palabras. Todo esto es al contrario, porque por no decirlas, ni quererlas de zir, han sido estos alborotos. Y si esto se dice en el Memorial a V. Magestad, que labe lo que ha passado, y pasa en Madrid, y fuera, que diran al Papa, y Cardinales, que no tienen la noticia tan cierta? Cosa clara, que quando no diga mas que esto, haze a V. Magestad el principal mouimiento destos escandalos, pues les manda, digan lo que es cauia (diciendolo) dellos.

Concluye: Y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allí ay paz, y quietud, y uniformidad. Esta razon no te dexa facilmente entender, porque si el predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, es predicar contra ellos, y darles causa de paciencia, y sufrimiento, no sabemos como responderle. Esto nunca lo puede estorvar V. Magestad, para aliviarles la paciencia, pero pues confiesa, que callando, y sufriendo, y donde callan, y sufren ay paz, quietud, y uniformidad, será cosa muy puesta en razon, que tenga paciencia, y sufrimiento el Provincial, y que no calle: quando de callar se sigue alboroto, inquietud, y escandalo: porque entonces es tan malo el silencio, como seria dañoso el

22.<sup>a</sup>  
hablar, y no sufrir, donde de vno, y de otro se cogé los admirables frutos de la paz, quietud, y uniformidad. Esta uniformidad, en cuya busca anda V.M. con su mandato, y a esta causa no deuiera parecerle tan mal, como le ha parecido; pues se vale della para su intento, y V.M. para el suyo. V.M. en fauor del Breue, y de la Iglesia, el Prouincial, en el de su tema, y porfa, con que de todos modos se aparta de la verdad, tratando con V.M. a quien le consta lo contrario; y quando no le constara, deuiera el Prouincial hazer a V.M. relacion justa, y verdadera.

## PARTE QVINTA.

### §. I.

POr el epilogo, y conclusion del memorial, dize assi: *Porque V. Magestad vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rebusar dar gusto a la piedad de V. Magestad, no solo el Provincial, sino toda la Proniucia, y Religion pedirá en la forma que V. Magestad ordenare asa Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cessen todos estos discursos.*

Los que ha hecho el Prouincial, son tan fuera de razon, como este; porque echar menos mandato de su Santidad, donde estan tantos Pontifices, mandandole celebrar este Misericordio, y el presente celebrar le desfuerte, que no pueda directe, ni indirecte, nec quoniam modo ex cogitabili, poner duda en la Sentencia, Fiebla, ó Culto, y que todos los Fieles assi lo digan, y los Predicadores lo prediquen en aquellas palabras: *Vt autem hæc nostra constitutio, & præmissa omnia ad eorum omnium quorum interest noritiam congruentius peruenire possint, in virtute sanctæ obedientie, & sub pena priuationis ab ingressu Ecclesiæ, eo ipso incurvenda precipimus, & mandamus omnibus, & singulis locorum ordinarijs, ac eorum Vicarijs suffragancis, & officialibus quibuscumque, & alijs singulis ad quos quomodolibet spectat, & pertinet, quatenus liceat modi nostram constitutionem singulis suæ Diœcēsēs, vel districtus Predicatoribus, & alijs, quidem copide iudicauerint, opportunè insinuant, & publicoent, ac insinuant, & publicari faciant, in quib[us] in posterum quoquomodo ignorantiā de præmissis posuit pretendere, aut se contrefremij a volenter causare. Esto lupuesto, como puede dexar de reconocer, que ay mandato del Pontifice, para que el Ordinario obligue a todos los Predicadores, que prediquen todo lo contenido en la Bula; Luego mucho mas para que le obliguen a decir la alabanza, que es cierto modo de cumplir el mandato de su Santidad, pues es mas lo que se dice en la Misa, que lo que en estas palabras.*

Y se deuia saber, si el Prouincial reconoce, que tiene este mandato toda la Iglesia Católica de predicar, como de celebrar la Immaculada Concepcion? Porque si le tiene, incluida está en él la Religion de Predicadores, porque incluirlos (como están) en la celebridad, y en la predicacion excluirllos, ni lo ha hecho Pontifice, ni lo hara; de que se faca, que si ay este precepto, no es necesario irle a buscar de nuevo; pero quando no le huviere, no puede dudar, que el Pontifice aconseja, y exhorta a esta predicacion, como Pastor vniuersal de sus ovejas, y a esta causa, sabiendo que este es el consejo del Pontifice, no ay necesidad de acudir a buscar otro: y toda resistencia es tema, no deseó de ajustarse a la obligacion del Breue, y querer poner achaques, y dolos a los ordenes de V. Magestad, fundados en el fin del Breue, costumbre comun de los Reynos de España, paz, y quietud de cellos, esforbo de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y dissensiones, y establecimiento del Culto pretendido, y declarado del Pontifice, celebrado de toda la Iglesia Católica Romana, y mandado por ella en la misma forma, que el Rey especial, y Misa.

Añade: *Que si en esta dilacion ay inconveniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las veces de su Santidad, &c. Algunas cosas, es forzoso que se perluada el Prouincial. La primera, que el Rey ueltro Señor desea el sumo ajustamiento a los decretos de los Pontifices, por todos los caminos possibles. La segunda, que el medio de acudir al Pontifice no se repuebla por dilatorio, sino por no necesario, como queda dicho; porque a serlo, era preciso, y ro otro. La tercera, porque, aun caso dado, que obtuvierea la facultad de poder no decir dicha alabanza, no cesauan los inconvenientes de alborotos del pueblo, no diciendola; porque el Pontifice no les auia de mandar, que no la dixesen, sino permitirles lo que dice les ha permitido; y siempre que el pueblo supiera, que podian, y no querian con solo la permission del Pontifice, auia de alterarsel, co-*

como oy se altera , y como se alteraron los pueblos ; aun en tiempos que ania mas permission de los Pontifices , como en tiempo de *Pio V.* y *Paulo V.* y en todos tiempos en que no estuvo este Misterio en el estado , en que oy está , ha auido los escandalos , que refieren los Pontifices ; Pues como puede ser de fruo la permission del Pontifice para cesser los escandalos , pues quando huuio permissiones tan anchas , se experimentaron los escandalos referidos ? La quarta , porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia , *indulto* de no alabar este Misterio , con precepto riguroso de celebrarle en la Missa , y Oficios Diuninos . Ya esto era menester , que la licencia del Pontifice fuera para ni celebrar , ni predicar , pero auiendo precepto de celebrar , y rezar lo santo , y mas , dar *indulto* para no predicar lo que se reza , y celebra con toda la Iglesia Católica ; mas parece que fuera confundir el Misterio , ó lo concedido , que aclararlo ; y a esta causa se tiene por escusado este recurso , no por la dilacion , que representa el Memorial .

Y aunque es verdad que se comete al Inquisidor General lo tocante a este Breue , no es en la declaracion de las cosas de la Fé , como *Maestro y Juez de la Iglesia* , sino como *Juez* ejecutor , para el castigo de los que contravincieren al Breue ( como es notorio ) para que le guardes ; y por esa razon , siendo esta alabanza obsequiancia del Breue , y cumplimiento de lo que tu Santidad manda , que es que se celebre , y predique por todos los Predicadores , ( como queda dicho ) quanto contiene el Breue , no es necesaria la autoridad del Inquisidor General ; si bien lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabanza ; porque el no darsela , es lo mismo que decir expresamente , que *fue concebida en culpa* , como queda dicho arriba de *San Geronimo* , *San Hilario* , y *Santo Thomas* ; que reducen al mismo genero el callar , que el hablar .

## S. II.

**Y** Si bien añade , *quan prompte está a la obediencia de su Santidad , ó del Inquisidor General para obedecer , si qualquiera le mandare , que él lo mande a sus subditos , &c.* Es muy de admirar , que no queriendo obedecer al Sumo Pontifice , en celebrar lo que celebra la Iglesia , ni predicar lo que predica , y manda ; muestre aora tan prompta voluntad a la obediencia , teniendo en esta Bula bien expressa la intencion de su Santidad , y demas a mas su con ejio , y exhortacion , con que puede baltantemente dar muestras de obediente , y que desea ocurrir a los escandalos , que se siguen , y han seguido , y seguirán de qualquier demonstracion , ó feña exterior de la asersion contraria , como lo es el callar esta alabanza , como queda dicho .

Fuera de que esto tiene otro inconveniente , que seria poner duda , donde no la ay , y meter a los pueblos en nuevos reidos , de que se acuda al Pontifice , como si huiviera sobre que , y pusie an los Dominicanos todo el negocio en mala fe , solo por esta alabanza ; y a esto V. Magestad no deue dar lugar , ni dexar de obligarle a su obediencia : pues della nada le exime de lo que propone en su Memorial .

Ademas desto , decimos , que lo que han obrado los Dominicanos contra los Breues pasados , y decretos de Pontifices , lo llora el presente en su Bula , y condena al Indice Expositorio , todos los libros escritos desde *Paulo V.* aca , en q pongan en duda la Sentecia , Fiebla , y Culo . Luego no podemos esperar de los presentes , sino el que imiten a los pasados , que tuvieron el mismo sentimiento ; y que el mandato de V.M. para que guarden la Bula , y lo por ella determinado , es , y deue ser executado por el Provincial , baltantemente queda probado en este papel , sin que para ello V.M. neceſsite de recursos nuevos , para solo saber , si pueden , ó no pueden , deuen , ó no deuen decir la dicha alabanza , a gloria de Dios , honra de la Virgen , y obsequio de V. Magestad .

Y a la verdad , Señor , a qualquiera resolucion , que saliera del Pontifice , por favorable que fuese , le avian de poner asiechanças ; y la razon es , porque fundando su tema , en que es Doctrina , y sentir de *Santo Thomas* , Doctrina aprobada por Christo Señor nuestro , Pontifices , y Concilios , hasta que Christo Señor nuestro baxe , y a cada vno se lo diga , no cessara la porfia , con que sera vn procedimiento infinito sin conseguir la paz , y union , que pretende la Bula y V.M. antes bien crecerán de nuevo , y nacerán los escandalos , y alborotos , y ofentas de Dios .

Esto se prueba, porque Señor, si a todas las Bulas, y celebridad, los Libelladores Dominicos, ya todos los Rezos, y Oficios Diuinos pusieron dolo, imponiendo a la Iglesia Bulas, Concilio, y Decretos, todo lo contrario que contenian, como lo testifica el Pontifice en la Bula presente; que puede V.M. esperar de lo que en esta parte obraren de nuevo, por favorable que sea, los Pontifices Sumos? Lo obrado nos dice lo que han de obrar, y a esta causa su Santidad no quiso admitir, al expedir de la Bula, vn Memorial del General de los Dominicanos, porque no se esperaba que sea medio de pacificar la Iglesia, su consentimiento voluntario, y los ha dexado fuera en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia, &c.* Donde afirma el Pontifice ser sentimiento de la Iglesia Romana, el que la Virgen fue concebida en gracia, aunque no lo sea de algunos desta Religion Sagrada.

### §. III.

**D**IYE: Que son tantos los inconvenientes, que la Religion experimenta en Madrid, Salamanca, y en las Ciudades, y Pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V. Magestad se manda informar con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que dará forma, en que nuestra Señora sea mas servida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada, &c.

Todo esto es cosa, que apenas se puede creer de Provincial, y Cathedratico, que habla en nombre de su Religion; porque sabe, que auiendo entendido V. Magestad los alborotos que dice, por el amor, y especial cariño que les tiene, ha dado *esta forma* de alabar a la Virgen, a la qual repugna con toda su Provincialia, como si *esta forma* fuera lo primero, la causa de los alborotos; y fuera lo segundo menos honorifica a la Virgen, y tuera lo tercero el mudarla a V. Magestad de coro, y por consiguiente lo quarto, la *forma*, que auia tomado, era ilicita, imprudente, o irreligiosa, o que les pedia, o mandava cosas, que contenian todo esto, a que su obediencia no podia rendirse, ni obligada de tanto amor, ni de tan especial cariño, como confiesa, antes propone el que busque medio para la paz de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiende, que con *esta forma* no le es posible a la Republica la paz, ni a la Religion de Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, que devuiera en este Memorial dar a V. Magestad otro medio, y *forma*, supuesto, que sabe, que toma V. Magestad este como unico, pero a la verdad es caso imposible hallarle otro medio mas a propósito, mas facil, mas decoroso, mas ajustado al Breue, mas deseado de los Pueblos, mas conveniente para todos los fines que se pretenden, porque segun San Agustin a los Donatistas: *Lo conveniente es, que figura la parte al todo, n. el todo a la parte.* Y querer el Provincial (que es una parte) arriatar al todo tras si, ni V. Magestad lo puede permitir, ni él conseguir nada de esto que pretende, sino estarse en su intento, y tema: *Et subspecie pacis bellum meditatur, &c.*

Dize: Que deve tomarse forma, porque la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada; que por lo que la Religion ha servido a nuestra Señora, promoviendo la devoción de su santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirue a la Iglesia, es de temer, que el demonio, &c. Algunas otras contienen estas pocas palabras, que piden mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dejar de reconocer los servicios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, en la devoción del Rosario; pero esto devió hacer la Religion, y no devio omitir la devoción de la Immaculada Concepcion: *Quia hoc opportuit facere, & illud non omittere,* mucho menos impugnarla tan porfiadamente, y con tanto tesón, y por tantos años, y con modos tales, que apenas se hacen creibles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vniuersidades, y procesos publicos para que sean creidos; de que aqui no ay razon para hacer especifica mencion, ni vñtar de mas argumentos, que los que hallamos en las Bulas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione assertioris contrariae*, mouida, y defendida de Religiosos de Santo Domingo. Y auiendo los llorado los Pontifices todos, nunc se han mouido a compassión, y lastima los que porfianan, en que la Virgen tenia culpa. Y aunque es bien que todos se la tengan; pero si está en su mano la cura, tomenla, que en ningun Medico se hallara mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor nuestro;

*'Medice cura te ipsum. Diga lo que reza, y celebra, quando predica: Et salua sunt omnia.*

La otra razon que añade a la deuocion del Rosario, dice: *Que el demonio, &c. Por lo que la Doctrina de Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, &c.* Cosa es esta, en que muestra el Prouincial su ultima resolucion, que es de mantener la Doctrina, que él piensa que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les muestre la persecucion por esta Doctrina. Y se le pregunta, si el prouecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a esta del pecado original de la Virgen, y le entiende desta? Porque sino le entiende desta, no haze al proposito, antes en su daño; porque no entendiendo desta, la toma para esta, en contra della. Si le entiende, y refiere a esta en particular del pecado de la Virgen, que porfia es suya, no se con que verdad puede decir, que la Iglesia ay a sentido fruto, y prouecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynos, y en todos los siglos, de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices, y Bulas, a cuya causa está prohibida esta Doctrina, con todas las circunstancias, que puede vna Doctrina mala, no-condenada de heregia, ó pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea seña, sea silencio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bula: luego no puede referir a esta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, frutos, que no son de la Doctrina del Espíritu Santo, cuyos frutos quenta el Apostol, *paz, benignidad, &c.*

Y no dexa de espantar, que todavia porien de llamarla *Doctrina de Santo Thomas*; porque como quiere que sea alabanza del Santo, ser *Autor de vna Doctrina*, a que no dà la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie? Vna Doctrina no solo puebla debaxo del celemín, pero escondida a toda humana vista, y vlo? Vna Doctrina aborrecida de todos, ó casi todos los Catholicos. Vna Doctrina q̄ no tiene lugar en ninguna parte del mundo, y que esta cerca de vna disencion contraria. Y quiere que esta Doctrina sea alabanza del Santo, o fructuosa en el pueblo Catholico; por lo qual en esta clausula no hemos conocido bastante mente su animo, y le remitimos a Dios.

#### §. IV.

**D**ize es de temer, que el demonio con capa de piedad, quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion. *gri* *mitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios no sean repr... .* Esta clausula, que es la ultima de sus discursos, es tan perjudicial, que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar la Doctrina, y la Religion. Y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar? Porque *asola esti Doctrina* atribuye su descredito, y fola a la Sentencia pia han dicho *Banido, y sus aliados, es capa de piedad, para la impiedad de celebrar a la Virgen concebida en gracia.* Y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se halle oy en la boca, y pluma del Prouincial, quando el Pontifice está calificando *esta piedad*, no por *capa de piedad*, sino por *Religion, Culto de Dios, y deuocion digna de alabanza.* Que quiere dezir: *Que el demonio con capa de piedas, quiere desacreditar la Doctrina, y la Religion?* Sino que Satanás transfigurado en Angel de luz, engaña con capa de piedad a la Iglesia, para desacreditar la Doctrina, y la Religion? Y que en ella cauta la Iglesia no tiene piedad verdadera, sino capa de piedad, debaxo de la qual esti encubierto el descredito de la Doctrina, y Religion? No deuio de dar peso a esta razon el Prouincial, y si le dio, y lo dice, como sus antepasados la dijeron, mal nos podremos persuadir su docilidad de animo, para que comience oy a tener por piedad verdadera, la que han tenido toda su vida por capa de piedad, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y Religion.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue, y los de sus antecesores, no ha hecho lugar el animo del Prouincial a la piedad, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene por capa de piedad, para los engaños del demonio, echará tambien de ver, que el recurso que pide, para que su Santidad se lo mande: es mas que afectado, pues aun no ha allegado, despues de tanto mandato, y decreto de Pontifices, a tener esta por piedad, sino por capa del demonio para sus engaños;

Y nos diga agora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion, que con esta capa de piedad busca el demonio? Porque el de la Doctrina (si habla desta del pecado de la Virgen) no es la piedad, capa de su descredito, sino el Culto Sagrado, ni el demonio el que se cubre con essa capa, sino los Pontifices, que la declaran por piedad verdadera, y digna de todo el Culto, y el seguio, con que la acredita. La Religion, que con capa de piedad parece descredito, ya se vé que es la de Santo Domingo; pero si por opuesta a esta piedad parece descredito, la piedad no es capa de piedad, sino de Religion, Culto, Veneracion, y Oficio de lo Virgen; mandado de los Pontifices, establecido de los Concilios; admitido de las Iglesias; celebrado en todo el Oficio Catholico: Pues con que atinio llama a esta piedad, que occasionó tu descredito capa de piedad, de que se vale el demonio, si es piedad, con que se yenera a Dios?

### §. V.

**V**irtimamente añade: Que el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Estas palabras tienen mucha hondura, si se dijeren con aduertencia. Porque, si el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan; se les pregunta, si entre las malas doctrinas, quenta esta de la Immaculada Concepcion? Porque si quenta esta entre ellas, bien se vé en quantas censuras incurre. Y que habla della, mas especialmente, que de otra alguna, se prueba; porque lo primero, el Memorial dado a V. Magestad todo es *desfalso*; y para que no los obliguen a alabarla, y por esta son los escandalos, que atribuyen al demonio para su descredito, y para que las malas doctrinas crezcan, qual fino es esta; a cuyo crecimiento solamente puede serer este descredito? Y es cosa rara, que todo su descredito, nacido de cooperar a este crecimiento, contrapela a esta alabanza. Por tan mala doctrina la tiene, que atribuye su crecimiento al demonio; siendo asi, que su crecimiento está diciendo el Pontifice, que mouidos del Espíritu Santo lo pretendieron los Pontifices, y el Concilio.

Lo segundo, si otras malas doctrinas son las que crecen con este descredito, como les sufre el corazón, que crezcan, y prevalezcan, pudiendo a tan poca costa (como alabar á la Virgen Concebida en gracia) restaurar su credito, y eitoruar este crecimiento de malas doctrinas? Tanto pesa el no alabar esta gracia de la Virgen, que a trueque de no alabarla, passará por el crecimiento de tantas malas doctrinas, y su infamia, pud. c. do remediarlo todo con solo alabarla?

Lo tercero, ya se vé el daño que padecerá la Iglesia, en que los vicios no sean reprehendidos. Ya esto dice, que tira el demonio en estos escandalos, y descredito suyo, y todavía, aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande, y admirable, como se vé, y tan grato a Dios, y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condenacion de las almas, todavía todo ese fruto, ni ese daño, que se puede conseguir, y embarazar, con solo alabar la gracia original de la Virgen: no pesa tanto en lu juicio, como el bien que siente en no decir esta alabanza. Es posible, que aya auido tal aprecio, y tal desprecio de frutos, y daños. Es posible, que sea mas la costa del decir esta alabanza, que la ganancia de todo lo dicho? Que sea mas la perdida que el prouelio, en tanto, y de tanto peso, como manifiesta? Y que pudiendo quitarle al demonio tanta prela de la boca, poniendo esta alabanza en la suya, no quiera? A Dios dara la quenta quien assi lo juzga, y ainsi lo obra.

### §. VI.

**H**emos dilatado la respuesta de lo que dice (y es en si todo el Memorial) para dar fin a este papel, moltrando ha sido una pura tránsigresion de los Breves de *Pauolo V.*, *Gregorio XV.*, y *Alexandro VII.*, en lo que todos prohiben de no poderse elecrir, dezir, o manifestar de ningun modo el pecado de la Virgen; y mas que manifiesta contravençional el Breve de *Alexandro Septimo*, en que prohibe el poner en duda la *Sentencia Ficta*, y *Culto*, directo, del indirecto, y ulio quoniam ex cogitabilimodo.

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifiesta el pecado de la Virgen, no solo como probable, pero como doctrina de Santo Thomas, aprobada por Christo Señor, y sus Pontifices, y Concilios, en que dice quanto quiere con *Bandelo*, y *Espina*, y con *Monserrón*, y otros,

si bien Montesono no vsò de la aprobacion de Christo Señor nuestro ; sino de otras de inferior credito , porque esta aprobacion se hallò despues , como lo prueba el *Nodas indisputabilis del Padre Fray Pedro de Alva.* Y es durá cosa , que para solo autorizar la doctrina de el pecado de la Virgen , se valgan de la aprobacion de Christo Señor Nuestro , con mayor empeño , que para otra alguna , y a esa causa róldo el Memorial , que habla en esta conformidad , ha incurrido en las penas de los Bréves de todos los Pontifices .

En las del Breue de nuestro muy Santo P. Fr. *Alexandro Septimo* , ha incurrido de muchos modos . El primero , quando dice , que su opinion ( que la Virgen tuvo pecado original ) es probab'le , lo qual nunca puede decir ; y a esa causa no quiere acomodarse a opinion probable ( que asi llama solo a la que haze Fiesta la Iglesia ) y esto es todo su Memorial .

Lo segundo , en lo que dice , que es doctrina de Santo Thomas , que tampoco esto se puede decir , por mandar el Pontifice , que nadie trayga argumento contra la *Sentencia Pia* ; que no le dexa disuelto ; y el Prouincial está tan lejos de deshazeile , que en todo el Memorial no haze otra cosa , mas que esforçarlo , y fortificárla .

Lo tercero , en lo que dice , que la llevó Santo Thomas , porque en su tiempo se juzgaua conforme a la Sagrada Escritura , y comun de los Santos . Esta proposicion obligó con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisición a prohibir el *Curso Theologico Salmanticense de los Carmelitas Descalzos* , aun antes de salir este Breue ; pues que seria oy con la Bula de Alejandro Septimo , que cierrá todo camino de respiracion a la opinion de la culpa ? Es pues contrauencion , porque assienta auer sido en tiempó de Santo Thomas la comun ; y que se juzgaua conforme a la Sagrada Escritura . Esta clausula es perjudicial ; así porque es agravio de la Sagrada Escritura , y del Espíritu Santo , el dezir , que en su Iglesia era conforme a la verdad el pecado de la Virgen , en el sentir comun de los Santos , y de la Sagrada Escritura : siendo así , que es doctrina , que ni se puede predicar , ni dezir ; pues como pudo ser doctrina del Espíritu Santo , lo que no se puede enseñar ? ni pudieron los Padres de la Iglesia pensarla , siendo alumbrados del Espíritu Santo . Y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad , por lo qual dezir , que fue comun de los Santos , es dezir , que lo es oy : pues los Santos no han mudado desde entonces acá su parecer , ni los Pontifices huiieran mandado no predicar Doctrina , que fuera comun de los Santos , sin grauissima injuria dellos , y del Espíritu Santo , por tener tanta fuerza siempre en la Iglesia la Doctrina comun de los Santos , que no es licito apartarse della . Ya la verdad , el Prouincial parece , que esto quiere persuadir en su Memorial , para que todos entiendan , que la Iglesia yerra , y él acierta con la comun de los Santos , y la Sagrada Escritura , y que todo es falso , Culto , Sentencia ; y Fiesta , y digno de censura el Breue , que se opone a la comun de los Santos , y a la Sagrada Escritura . Y a esta causa , el Maestro Espina , que lo fue del Sacro Palacio , encénho al Prouincial ; y a otros de su diafamen , y dixo falsamente , que *Sixto IV.* en la Bula que dió sobre este Miterio , en que instituyó la Fiesta , *avis insurridio ei crimen de heresia material , y ( si ) factio fido de pueblu de Dios del Pontificado .* Cállo esto mismo dixo el Monstro , Maestro del Sacro Palacio , quando dixo , qué fijo Pontifices perfueran en el mandato del silencio , siendo sentenciad de los Padres , y de la Sagrada Escritura , la del pecado de la Virgen , juzgáran auaia llegado el tiempo , en que obediere opportet Tuto magis quam hominibus . Y si el Prouincial pretende esto en el Memorial , en que se escusa de la execucion del Breue , y obediencia , no lo sabemos : el argumento es el mselmo , pero tan falso aora , como entonces , donde los Padres no disputaron este punto , ni se hallara vr solo , que diga que la Virgen en el primer instante de su creacion , y infusion en el cuerpo , tuvo culpa original , como oy lo prueba muchos , y graues Autores . Veale *Egidio Lusitano* :

Lo quarto , tampoco puede decir , sin contrauencion a la Bula ; que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida , que el Sutil Doctor Scoto , de la Orden de San Francisco , dize ser entonces la comun . Porque este argumento ( que es tambien cb autoritate ) no puede ser traido para ningun caso , sin desbaratelle , porque el Pontifice no permite , que algun argumen-  
to ( con que se ponga en duda , *Fiesta , Culto , ó Sentencia* ) quede en pie . Y a la verdad , este argumento es delcaminalo , porque no tratáian entonces esta question , que sienten , del primer instante , aquellos de quienes habla Scoto ; de que haze demonstracion en el Sol de la Verdad el Padre Fr. y Pedro de Alva y Alfonso , pues de tal la antiguedad ( fuera de

24 la Religion de Santo Domingo) no son doze los Autores de la opinion del pecado: Yes esta cosa terrible, que despues que el Provincial vió este libro, y la Inquisicion le quito a èl los quadernos, q̄ escriuia en fauor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga alienato para pronunciar proposicioaes prohibidas, agenes de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contrauencion lo que afiaide: Que el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Santa Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dice, que ni duez, ni ha oido decir, que hasta su tiempo no dijese en contra lo contrario. Esta clausula es injuriosa a la Iglesia, que celebra vna Fiesta, Culto, y Sentencia, de que tal testimonio dà San Buenaventura al Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Provincial, y para desengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doctor, del yerro en que está, y ha estado todo el tiempo q̄ ha cerrado los oidos a la opinion del pecado, y tapadó las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan decir. Porque sino es para este fin, a que propone lo dice en lu Memorial, y le valc destas palabras para su inobedienza, sino para decir, que la fuerça que deuan hazer entonces, deuen aora: siendo así, que ni entonces, ni aora, ay, ni huuo tal cosa? Vease lo alegado en el Concilio Basiliense por Turrecremata, y Juan de Segouia, y se hallará en los Autores, quan falsamente se dice esto: y vease, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto fauorable, confirmando las Bulas de Sixto, si fuera verdad, o hiziera al caso lo que dice. Y no ay que admirar deste genero de argumentos, porque estan en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra; y el Provincial no parece ha visto nada delo escrito despues acá, que se pudiera soslegar el animo, y ajustar al sentir de la Iglesia Catholica, conformádose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su autoridad, que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido decir, sin contrauenir a la Bula: Que por estos, y otros fundamentos Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Discípulos, que muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y Maestros, &c. Todo este argumento es del Curso Salmantice: se de Carmelitas Descalcos, dicho arriba, y prohibido por la Inquisicion, y estal so, è injusto; porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a Discípulos suyos, que io sacassen del, porque no se hallará en el Santo en la quaß. 27. articul. 3. que es de la 3. parte, donde trata este punto, articulo alguno donde ponga estos fundamentos para su sentir. Ni ay que admirar, que de lo antiguo se hable así, quando del Breue, que tenemos, se habla, y ha hablado, como vemos. Pero quando le dieramos, que este argumento mouió a Santo Thomas entonces, no podía mover oy á ningun Discípulo suyo, como ni a otras Sentencias, que el tiempo, ó uso de la Iglesia, ó Decretos de Pontifices han mudado en lo contrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte justa del Clerigo, de q̄ diximos arriba) de la qual Sentencia, dice Ciceron, que si despues de condenada, viviera el Santo, no la llevara: Quod si hec lex extisset tempore Sancti Thomae, non scripsisset hoc, en la 2.2. q. 64. artic. 3. ad 3. Y a esta causa el valerse oy destos argumentos para no obedecer, es protestar, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente, que tiene oy el mismo vigor, y fuerza, que siempre pudieran tener, no obstante todo lo obrado contra ellos por el Còcilico, Iglesia, y Pontifices. Y se ve la sinceridad del Provincial, en auer cogido tanto falso para su defensa, que oy no puede seruirle de escudo, para que no reciba el golpe de la obediencia, ni ebte la pena que merece, por auer contrauenido en todo el Memorial directe, y indirecte a los dichos Breues, como del copista.

Lo séptimo, tampoco ha podido de zir, sin contrauencion manifiesta, todo lo que notamos en el q̄ antecedente de la Doctrina, su persecucion, movida por el demonio, con capa de piedad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios. Todo lo qual, como alli apuntamos, es vna pura manifestacion, no tolo del pecado de la Virgen, pero del concepto, que explieca, contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos, porque a la piedad verdadera de la Iglesia, de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad, y capa de que se sirve el demonio, para crecimiento de su descredito, y de malas Doctrinas. Y si esto se dice de la piedad, tan encomendada, alabada, y fauorecida, y mandada predicar, y celebrar de los Pontifices; que se dirá de la que no tiene recomendacion en su fauor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones, y aprobaciones no le azyan batallado a la piedad, para no incurrir en la censura, de que no es piedad, sino capa de piedad, con q̄ se viste el demonio. Quando se vale de aprobaciones de menos authen-

ridad, ó de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con capa de verdad, siendo falsoedad la Doctrina contraria, que apoya, y que defiende contra el Breue?

Muytimamente, el Provincial con auer puesto precepto a sus subditos, de que no digan dicha dabanza a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los Sermones, ha contrauenido tambien al Breue; porque en el precepto manifestamente pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia. Y demas a mas se opone a la publicacion, que de todo esto manda el Pontifice se hagá en toda la Iglesia; y a essa causa rehusar los Sermenes de la Concepcion Immaculada, y su alabanza, es hacer resistencia al Breue, y con ella manifestar su sentir contrario, injurioso a la Bula, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen: con que el precepto, y retiro de los Sermones, es nuevo motivo de los escandalos, que ha referido; y a esa causa manifiesto testimonio, de que asi con el precepto, como con el retirarse del Pulpito, manifiestan quan alto credito tiene en su corazon la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirue con el dicho precepto, y con dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que sienten aora en su Religion, y ha sentido, y llorado la Iglesia por muchos siglos, que es el prouecho del predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, ó alabarla concebida en ella. Y vea si puede auer oposicion directa, ó indirecta al Breue, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas las penas, que en su Bula pone *Alexandro Septimo* Pontifice, a quien due en esta Bula la paz toda la Republica Christiana, y Catholica.

Esto es, Señor, lo que brevemente se ha podido ofrecer que representar a V. M. a cerca del Memorial del Provincial, en que verá V. M. la justificacion de su Real mandato, las excusas inutiles, friuolas, falsas, y perjudiciales a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones tuyas, al deseo justissimo, y santissimo de V. M. y de casi todos los Catholicos, opuestas a la paz, y quietud de las Repùblicas, o en nubes de nuevos escandalos, y ofensas de Dios, a que V. M. con su Real Decreto ocupo principio Catholico, siendo el vaico medio que V. M. due tomar, po que es el unicamente delectado de todas las Iglesias de Espana, y Reynos de su Corona.

Postrado a los Reales pies de V. M.

Besa su mano, su mas humilde

Capellan, y criado.

*Juan Euerardo Nidhardo,  
de la Compañia de Iesus.*

Hæc omnia sub correctione Sanctæ Romanæ  
Ecclesiæ.

Acabose de imprimir esta Respuesta la segunda vez, en Madrid a ocho de Enero de mil y seiscientos y sesentay tres años, Con licencia de los Señores de la Junta de la Concepcion.

Pecados, y  
Descalos, d  
os que la q